

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2009-2011	PROPUESTA DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2011-2013	PROPUESTA UNISON
CLÁUSULA 8. MATERIA DE TRABAJO	=	
Es materia de este Contrato Colectivo de Trabajo, todos los asuntos concernientes a las relaciones laborales de los trabajadores académicos con la Universidad de Sonora.	Es materia de este Contrato Colectivo de Trabajo, todos los asuntos concernientes a las relaciones laborales y condiciones académicas de los trabajadores académicos con la Universidad de Sonora.	Es materia de este Contrato Colectivo de Trabajo, todos los asuntos concernientes a las relaciones y condiciones laborales de los trabajadores académicos con la Universidad de Sonora.
CLÁUSULA 11. DERECHOS DE PETICIÓN Y AUDIENCIA	=	
La Universidad respetará en todo momento el derecho de petición, las garantías de audiencia para el trabajador o representante acreditado, con apego a la Ley Federal del Trabajo, EPA, Estatutos y Reglamentos derivados, Contrato Colectivo de Trabajo, así como usos y costumbres, en todo trámite que realice el trabajador que contenga implicaciones en sus derechos laborales.	=	
La Universidad se obliga a atender toda petición, respondiendo o canalizándola en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha en que el trabajador hizo la solicitud.	La Universidad se obliga a atender toda petición, respondiendo o canalizándola en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha en que el trabajador hizo la solicitud. En caso de no dar respuesta en el término citado, el interesado podrá presentar su solicitud ante la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico, la cual deberá responder en un plazo no mayor a cinco días hábiles.	Se acepta, excepto el plazo para la CMGCR. Se proponen 10 días hábiles
CLÁUSULA 32. DE LOS BANCOS DE JURADOS	=	
Las Comisiones Dictaminadoras serán los Órganos encargados de nombrar los jurados, tanto para los concursos de oposición como para los de evaluación curricular, cuyos integrantes serán seleccionados del Banco de Jurados que apruebe, semestralmente, cada uno de los Consejos Divisionales de la Universidad para las Unidades Académicas que componen la División correspondiente.	Las Comisiones Dictaminadoras serán los Órganos encargados de nombrar los jurados, tanto para los concursos de oposición como para los de evaluación curricular, cuyos integrantes serán seleccionados del Banco de Jurados que apruebe, cada uno de los Consejos Divisionales de la Universidad para las Unidades Académicas que componen la División correspondiente.	Se acepta
El Jefe de Departamento integrará una propuesta de Banco de Jurados por academia o área de	El Jefe de Departamento integrará una propuesta de Banco de Jurados por área de trabajo académico,	Se acepta

trabajo académico, avalada por la Comisión de Presidentes de Academia de cada Departamento. Cuando la propuesta incluya Personal de Asignatura o externo a la Universidad, deberá asegurarse que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 44, Fracción II del EPA.	avalada por la Comisión de Presidentes de Academia de cada Departamento. Cuando la propuesta incluya Personal de Asignatura o externo a la Universidad, deberá asegurarse que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 44, Fracción II del EPA.	
	Los Consejos Divisionales son los responsables de integrar y actualizar los bancos de jurados por área de trabajo, para lo cual debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 44 del EPA.	Se acepta
El Jefe de Departamento entregará al Delegado Sindical y a la Comisión Departamental Verificadora de la Programación (CDVP), junto con la programación, el Banco de Jurados que propone, en los formatos oficiales acordados por las partes en la Revisión Salarial del año 2000, en la primera reunión que realice la CDVP según lo establecido en la Cláusula 83 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.	El Banco de Jurados deberá estar disponible en la página electrónica de cada Departamento y será actualizado al menos una vez por semestre. La Comisión Departamental Verificadora de la Programación (CDVP) revisará las actualizaciones en la reunión de verificación de la primera etapa de la programación. Las observaciones que tenga la CDVP se presentarán ante el Consejo Divisional para que este Órgano las analice, y apruebe de forma definitiva el Banco de Jurados.	Se acepta
	Los Consejos Divisionales deberán integrar nuevos bancos de jurado cuando se establezcan nuevas área de trabajo o se reestructuren las ya existentes.	Se acepta
	Después de que el Banco de Jurados ha sido aprobado por el Consejo Divisional, el Director de División turnará una copia del mismo al Jefe de Departamento, a la CMGAA y a la Comisión Dictaminadora correspondiente.	Se acepta
	Los Bancos de Jurados deberán ser actualizados semestralmente a través de los mecanismos que se indican en la presente Cláusula.	Se acepta
	Las diferentes instancias involucradas en la formación y revisión del Banco de Jurados verificarán que los académicos propuestos cumplan con los requisitos contenidos en el artículo 44 del EPA.	Se acepta
	La no observancia de lo establecido en la presente Cláusula constituye una violación a los procedimientos de ingreso establecidos en este Contrato, procediendo entonces el último párrafo de la Cláusula 50 del presente CCT. La Comisión Mixta General de Asuntos Académicos vigilará el cumplimiento de la presente Cláusula.	Se acepta

CLÁUSULA 35. CREACIÓN DE PLAZAS	=	
<p>Corresponde a los Consejos Divisionales acordar los planes y programas académicos de la División y someterlos para su dictamen e integración al Consejo Académico, todo ello en el marco del Plan de Desarrollo Institucional. Consecuentemente los Consejos Divisionales determinarán las necesidades de personal académico y las características académicas básicas de las plazas de nueva creación, señalando las áreas de trabajo académico de las mismas, sus objetivos y funciones, así como las características que deberán reunir quienes ingresen a ellas. Esta tarea se realizará por parte de los Consejos Divisionales en el período del 16 de mayo al 15 de junio de cada año.</p>	=	
<p>Para hacer lo anterior, el Jefe de cada Departamento, con base en el Plan de Desarrollo del Departamento, y tomando en cuenta el punto de vista de las academias, elaborará la propuesta anual de necesidades de personal académico, misma que presentará al Consejo Divisional por conducto del Director de la División, enviando paralelamente copia a la CMGAA. A este respecto se escucharán los planteamientos que sobre el particular presente el Sindicato a través de la Delegación correspondiente. Las necesidades de personal académico que presente el Jefe del Departamento y que sean apoyadas por el Consejo Divisional, se incluirán en la propuesta de presupuesto anual de Ingresos y Egresos que presente el Director de División. Los aspectos laborales se determinarán entre la Universidad y el Sindicato.</p>	<p>Para hacer lo anterior, el Jefe de cada Departamento, con base en el Plan de Desarrollo del Departamento, y tomando en cuenta el punto de vista de las academias, elaborará la propuesta anual de necesidades de personal académico, previo acuerdo con la delegación sindical, misma que presentará al Consejo Divisional por conducto del Director de la División, enviando paralelamente copia a la CMGAA. Las necesidades de personal académico que presente el Jefe del Departamento y que sean apoyadas por el Consejo Divisional, se incluirán en la propuesta de presupuesto anual de Ingresos y Egresos que presente el Director de División. Los aspectos laborales se determinarán entre la Universidad y el Sindicato.</p>	<p>Pendiente redacción similar a lo que se establece para el punto de vista de las academias</p>
CLÁUSULA 40. CONCURSOS DE PLAZAS QUE QUEDAN VACANTES	=	CLÁUSULA 40. PLAZAS QUE QUEDAN VACANTES
<p>Todas las plazas, de carrera o asignatura que queden vacantes (no temporales) debido a que el titular de la misma renuncia a ella, muere, se jubila o pensiona, queda incapacitado permanentemente para el desarrollo de las labores académicas o bien cualquier otro motivo que conduzca a tal situación, se concursarán por tiempo</p>	=	<p>Se retira la propuesta de modificación, quedando sin modificación la cláusula.</p> <p>Se revisan los casos de plazas vacantes indeterminadas en el marco del pliego de violaciones-</p> <p>La propuesta de depositar el salario que venía</p>

indeterminado en los términos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y/o reglamentos particulares. El plazo máximo para el lanzamiento de la convocatoria correspondiente para la realización del concurso de oposición será de dos meses, contados a partir del momento en que se presente el hecho que dé por terminada la relación laboral del trabajador en dicha plaza.		devengando el titular de la plaza en el fondo de apoyo a la jubilación se discutirá en el marco de los datos financieros y el paquete económico.
En primera instancia las plazas de Profesor-Investigador y Profesor de Carrera se convocarán en la categoría en que se originó la vacante.	=	
En caso de que se declare desierto el concurso se podrá modificar la categoría, siempre y cuando la academia respectiva determine que las necesidades de la Unidad Académica así lo ameritan.	=	
CLÁUSULA 41. INGRESO DEL PERSONAL ORDINARIO TEMPORAL	=	
Como lo establece el EPA, los trabajadores académicos ordinarios por obra o tiempo determinado ingresarán a la Universidad mediante concurso curricular. Los concursos de evaluación curricular deberán cumplir con lo establecido en el Estatuto de Personal Académico, en el Reglamento General de Evaluación Curricular, en el presente Contrato y en la Ley.	=	
	En ningún momento podrán establecerse en las convocatorias para evaluaciones curriculares requisitos diferentes a los establecidos por el EPA.	La administración está de acuerdo en este punto, pero consideramos que no hay necesidad de incluir este párrafo, ya que la misma cláusula indica explícitamente que se debe cumplir con el EPA.
Los lineamientos e instructivos particulares de evaluación curricular aprobados por el Consejo Divisional, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento General de Evaluación Curricular vigente, el EPA, el CCT y la Ley. Será competencia de la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos verificar el cumplimiento de lo anteriormente señalado.	=	
	En caso que la CMGAA considere que el reglamento aprobado por un Consejo Divisional no cumple con la reglamentación mencionada, podrá someter su opinión al Consejo Divisional correspondiente. De persistir las diferencias en interpretación, la CMGAA	Se acepta

	enviará sus observaciones al Colegio Académico, que resolverá en definitiva.	
En tanto el H. Colegio Académico no acuerde la reglamentación correspondiente, cuando se convoque a concurso para ocupar una plaza de forma temporal, según los resultados que se obtengan, se procederá de acuerdo a los siguientes casos:	=	
1. Si existen uno o varios académicos aptos para ocuparla, se procederá de acuerdo a lo que señala el Estatuto de Personal Académico.	=	
2. Cuando se declare desierto un concurso de ingreso por evaluación curricular, y existan puntajes mínimos como requisito adicional, y el Departamento decida asignar la plaza, (en tanto se realiza el nuevo concurso por evaluación curricular) esta asignación se hará por un máximo de un semestre, aplicándose los siguientes criterios de priorización:	=	
2.1. Cuando existan concursantes que hayan cumplido los requisitos que establece el EPA, la asignación recaerá sobre el que haya obtenido el mayor puntaje. Si el concursante al que le corresponde la asignación no aceptara ocupar la plaza, se seguiría en el orden descendente en relación al puntaje obtenido.	=	
2.2. Si aplicado el criterio anterior no hubiera algún trabajador académico en el Departamento de adscripción de la plaza que pudiera ser sujeto de la asignación, podrá asignarse por el semestre a otro trabajador académico que reúna los requisitos mínimos, en tanto se realiza el concurso para ocuparse el siguiente semestre.	Si aplicado el criterio anterior ningún concursante ocupa la plaza, se procederá a asignar la misma a algún trabajador académico en el Departamento de adscripción de la plaza y que reúna los requisitos mínimos. La asignación será por el resto del semestre, en tanto se realiza el concurso para ocuparse el siguiente semestre. La asignación deberá realizarse en los términos del punto 3 de la tercera etapa de la cláusula 82 del CCT.	Se acepta
2.3.	Si aplicado el criterio anterior no hubiera algún trabajador académico en el Departamento de adscripción de la plaza que pudiera ser sujeto de la asignación, podrá asignarse por el semestre a un trabajador académico de otro departamento, que reúna los requisitos mínimos, en tanto se realiza el concurso para ocuparse el siguiente semestre. La asignación deberá realizarse en los términos del punto 3 de la tercera etapa de la cláusula 82 del CCT.	Se acepta

<p>3. Cuando se declare desierto un concurso debido a que los aspirantes no cumplen con los requisitos mínimos que establece el EPA o bien, porque no hubo aspirantes a la misma, la plaza no se asignará y se procederá a iniciar un nuevo concurso para ocuparla. Las plazas de carrera no podrán asignarse si no media un concurso y se procede de acuerdo a lo que establece la presente cláusula.</p>	<p>=</p>	
<p>En el caso particular de las plazas por asignatura, si después de realizado el concurso éste se declara desierto, podrán asignarse hasta por un semestre, mediante el procedimiento establecido en las cláusulas 82 y 83. La Comisión Departamental Verificadora de la Programación será la instancia facultada para cuidar el cumplimiento de dicho procedimiento.</p>	<p>=</p>	
<p>CLÁUSULA 42. REQUISITOS PARA CONTRATAR PERSONAL ORDINARIO TEMPORAL</p>	<p>=</p>	
<p>El ingreso del Personal Académico Ordinario por obra o por tiempo determinado procede cuando se cumplen los requisitos establecidos en el EPA y se generen y acrediten las necesidades temporales en los casos que a continuación se señalan:</p>	<p>=</p>	
<p>1. Sustitución de un trabajador académico a quien se le haya otorgado licencia para dejar de asistir a sus labores durante el término de ésta. En este caso, la necesidad se acreditará con la autorización escrita de la licencia de conformidad con el presente Contrato. Cuando la licencia sea por un período menor a un año, el tiempo de la contratación será por lo que dure la licencia.</p>	<p>=</p>	
<p>2. Para la sustitución de trabajadores académicos que se encuentren en período sabático, y durante el término de éste. La necesidad se acreditará con la constancia escrita de que el trabajador académico se encuentra haciendo uso de este derecho. La contratación será por el período sabático.</p>	<p>=</p>	<p>Se retira la propuesta de modificación, quedando sin modificación el punto 2 de la cláusula</p>
<p>3. Para cubrir las vacantes que se originen cuando al trabajador académico se le otorgue</p>	<p>=</p>	<p>Se retira la propuesta de modificación, quedando sin modificación el punto 3 de la cláusula</p>

<p>una licencia para la realización de estudios de posgrado, estancias de investigación, estancias postdoctorales y estudios de capacitación o especialización técnica. La contratación deberá llevarse a cabo en los términos establecidos en el EPA y el CCT referidos a contrataciones de carácter temporal.</p>		
<p>4. Para sustituir a un trabajador académico de base que haya sido declarado incapacitado físicamente en forma temporal, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. La duración de la contratación será conforme al término de la incapacidad, siempre y cuando ésta no exceda de un año.</p>	=	
<p>5. Para sustituir un trabajador académico que haya fallecido, por el término necesario para cubrir la vacante. En este caso debe señalarse el nombre, categoría y adscripción del trabajador fallecido. Asimismo, de acuerdo con el EPA deberá acompañarse de la convocatoria del concurso correspondiente.</p>	<p>5. Para sustituir un trabajador académico que haya fallecido, por el término necesario para concluir el semestre en curso. En este caso debe señalarse el nombre, categoría y adscripción del trabajador fallecido. Asimismo, de acuerdo con el EPA deberá acompañarse de la convocatoria del concurso correspondiente.</p>	Se acepta la modificación al punto 5
<p>6. Para sustituir a un trabajador académico de tiempo indeterminado que haya renunciado o a quien se haya rescindido su relación de trabajo por el tiempo necesario para cubrir la vacante, y el conflicto esté pendiente de resolverse ante las instancias laborales correspondientes. El caso de renuncia se acreditará mediante el documento que señale el nombre, la categoría y adscripción del trabajador que se va a sustituir, así como la copia de renuncia. En caso de rescisión, se acreditará con el documento que señale el nombre, categoría y documentos que comprueben que el trabajador ha sido separado en los términos del presente Contrato y de la Ley. Asimismo, como lo señala el Artículo 96 del EPA, en los dos casos se acompañará la convocatoria al concurso de oposición correspondiente. La contratación será por el tiempo que falte para concluir el período académico de que se trate.</p>	<p>6. Para sustituir a un trabajador académico de tiempo indeterminado que haya renunciado o a quien se haya rescindido su relación de trabajo y el conflicto esté pendiente de resolverse ante las instancias laborales correspondientes, por el tiempo necesario para concluir el semestre en curso. El caso de renuncia se acreditará mediante el documento que señale el nombre, la categoría y adscripción del trabajador que se va a sustituir, así como la copia de renuncia. En caso de rescisión, se acreditará con el documento que señale el nombre, categoría y documentos que comprueben que el trabajador ha sido separado en los términos del presente Contrato y de la Ley. Asimismo, como lo señala el Artículo 96 del EPA, en los dos casos se acompañará la convocatoria al concurso de oposición correspondiente. La contratación será por el tiempo que falte para concluir el período académico de que se trate.</p>	Se acepta la modificación al punto 6
<p>7. Para cubrir las vacantes originadas en</p>	=	

<p>concursos por oposición que hayan sido declarados desiertos o cuando ninguno de los concursantes declarados aptos para ocupar el puesto se presenten para establecer la contratación de trabajo. Se acreditará en el primer caso, con la copia del dictamen del jurado en donde se haya declarado desierto el concurso de oposición en referencia. En el segundo caso, se acreditará con los nombres de los concursantes que no se presentaron a establecer la contratación correspondiente, así como en el caso de ausencia del ganador el comprobante de que los candidatos aptos para ocupar el puesto fueron notificados oportunamente para que se presentaran a establecer dicha contratación. La contratación será por el tiempo que falte para concluir el período académico de que se trate.</p>		
<p>8. Para cubrir la creación no prevista de grupos adicionales y necesarios para satisfacer los requerimientos de la enseñanza. Se acreditará mediante copia de la convocatoria del concurso correspondiente y el documento que demuestre las razones por las que se generaron los nuevos grupos.</p>	=	
<p>9. Para sustituir a un trabajador académico que goce de licencia académica o sindical, o que pase a ocupar un puesto de confianza, o que es designado autoridad o que es comisionado por la Universidad para desarrollar funciones de medio o tiempo completo distintas de las previstas en su puesto y fuera de su Unidad Académica de adscripción. Se acreditarán estos casos con copia del escrito de la designación. El período de la contratación será conforme al término de la designación y siempre y cuando éste no pase de un año.</p>	=	
<p>10. Para cubrir los casos de interposición de recursos que retarden la contratación. Se acreditará mediante copia del escrito de interposición del recurso y la demostración de que la fecha de ingreso señalada en la convocatoria no se pudo cumplir en virtud de la tramitación del recurso respectivo.</p>	=	

<p>11. Para cubrir las vacantes por la imposibilidad de realizar oportunamente un concurso por oposición, lo cual podrá ocurrir una sola vez para un mismo puesto. Esta deberá acreditarse con las pruebas que presente el jurado, donde fundamente las razones por las cuales no es posible la realización oportuna del concurso de oposición. La contratación no podrá exceder de un semestre.</p>	<p>=</p>	
<p>Cuando el personal contratado por tiempo determinado no pueda laborar por la no existencia de carga académica a la que pueda acceder, la Universidad extenderá, a solicitud del trabajador o la delegación sindical, una carta de suspensión temporal de relaciones laborales, sin responsabilidad para el trabajador y la Universidad, por un semestre, extensible hasta por un año. En este período se entiende que su antigüedad acumulada no se pierde y que la Universidad no está obligada al término del mismo a asignarle carga alguna.</p>	<p>Cuando el personal contratado por tiempo determinado no pueda laborar por la no existencia de carga académica a la que pueda acceder, la Universidad extenderá, a solicitud del trabajador, una carta de suspensión temporal de relaciones laborales, sin responsabilidad para el trabajador y la Universidad, por un semestre, extensible hasta por el tiempo que esta situación persista, con copia a la delegación sindical. En este período se entiende que su antigüedad acumulada no se pierde y que al termino del mismo la Universidad se sujetará a lo establecido en la clausula 82 para su reincorporación.</p>	<p>Cuando el personal contratado por tiempo determinado no pueda laborar por la no existencia de carga académica a la que pueda acceder, la Universidad extenderá, a solicitud del trabajador, una carta de suspensión temporal de relaciones laborales, sin responsabilidad para el trabajador y la Universidad, por un semestre, extensible hasta por el tiempo que esta situación persista, siempre y cuando la carta de suspensión temporal de relaciones laborales haya sido renovada cada semestre. En este período se entiende que su antigüedad acumulada no se pierde y que la Universidad no está obligada al término del mismo a asignarle carga alguna.</p>
<p>Queda a salvo, asimismo, el derecho del maestro de participar en los procedimientos de ingreso que se presenten en el período mencionado.</p>	<p>=</p>	
<p>CLÁUSULA 43. PRORROGA DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL</p>	<p>=</p>	
<p>De acuerdo al Artículo 97 del Estatuto de Personal Académico, siempre que persistan los motivos que le dieron lugar a la contratación por tiempo determinado del Personal Académico Ordinario, el Consejo Divisional podrá prorrogarla semestralmente, sin que para ello se requiera un nuevo concurso de evaluación curricular.</p>	<p>=</p>	
<p>Las plazas cuya contratación puedan ser prorrogadas en los términos del Artículo 97 del EPA y la Cláusula 41 del CCT, deberán ser analizadas por el Consejo Divisional correspondiente para dictaminar la procedencia de la prórroga.</p>	<p>Las plazas cuya contratación puedan ser prorrogadas en los términos del Artículo 97 del EPA y la Cláusula 41 del CCT, deberán ser analizadas por el Consejo Divisional correspondiente para dictaminar la procedencia de la prórroga. La solicitud de prórroga será presentada por el Jefe de Departamento correspondiente, quien deberá incluir en la documentación la solicitud del profesor interesado.</p>	<p>Se acepta</p>

Los criterios generales a partir de los cuales los Consejos Divisionales establecerán la procedencia de las prórrogas, deberán establecerse en el Colegio Académico, buscando la coordinación y homogeneidad de dichos criterios en toda la Universidad. El STAUS tendrá derecho a presentar su punto de vista al respecto.	=	Se retira la propuesta de modificación de este párrafo
En tanto el H. Colegio Académico define los criterios antes señalados, los Consejos Divisionales prorrogarán la contratación al trabajador académico, las veces que sea necesario, siempre y cuando subsistan los motivos que generaron la contratación temporal y se cumpla con los criterios establecidos por los Consejos Académicos en caso de que existan, o, en su defecto, los siguientes criterios transitorios:	=	Se retira la propuesta de modificación de este párrafo
1. Deberá tratarse de la misma plaza.	=	
2. Haya ingresado a la misma por evaluación curricular.	=	
3. Haya cumplido durante el semestre inmediato anterior, con las funciones propias de la plaza y aquéllas para las que fue contratado, así como con las obligaciones establecidas en la Cláusula 114 de este Contrato.	=	
4. No exista un procedimiento administrativo en contra del trabajador.	No exista una sanción que implique la rescisión del contrato del trabajador.	Se acepta
De no cumplirse con alguno de estos criterios, para cubrir la plaza deberá realizarse un nuevo concurso por evaluación curricular.	De no cumplirse con alguno de estos criterios, para cubrir la plaza deberá realizarse un nuevo concurso por evaluación curricular, si se trata de una plaza de carrera. Si se trata de plaza de asignatura, la carga se cubrirá siguiendo el procedimiento indicado en la cláusula 82 de este CCT.	Se acepta
Cuando un trabajador académico haya ingresado mediante un concurso por evaluación curricular para ocupar una plaza de asignatura e impartir materias que el programa sólo ofrece en semestres terciados, se le podrá prorrogar la plaza en los semestres en los que éstas son impartidas, en los mismos términos establecidos en la presente Cláusula.	=	

CLÁUSULA 44. CONTRATACIÓN DE PERSONAL VISITANTE	=	
De acuerdo al Estatuto de Personal Académico, compete a los Consejos Divisionales aprobar la contratación de los miembros del Personal Académico Visitante.,. Sólo podrá contratarse para ser Profesor o Profesor-Investigador visitante a quien posea los requisitos mínimos de Asociado D.	De acuerdo al Estatuto de Personal Académico, compete a los Consejos Divisionales aprobar la contratación de los miembros del Personal Académico Visitante, para lo cual deberá haber acuerdo previo entre la jefatura del Departamento y la Delegación Sindical correspondiente. Sólo podrá contratarse para ser Profesor o Profesor-Investigador visitante a quien posea los requisitos mínimos de Asociado D.	Pendiente redacción similar a lo que se establece para el punto vista de las academias en la cláusula 35
El Profesor o Profesor-Investigador Visitante será por tiempo determinado. La contratación se establecerá hasta por un año y podrá ser prorrogable sólo hasta por un año más, por acuerdo del Consejo Divisional.	=	
CLÁUSULA 45. NOTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL VISITANTE	=	
Cuando las instancias establecidas en el Estatuto de Personal Académico acuerden contratar a Personal Académico Visitante, lo deberán notificar por escrito al Sindicato y a la CMGAA en los tres días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. La contratación que celebren la Universidad y el Profesor o Profesor-Investigador Visitante, tendrá que contener los mismos datos que el de los miembros del personal académico por obra o tiempo determinado y, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Personal Académico y en este Contrato, no podrá ser por más de un año. Los derechos de los Profesores o Profesores-Investigadores Visitantes que contrate la Universidad, no podrán ser distintos a los que corresponden al Personal Académico Ordinario por tiempo determinado, establecidos en este Contrato.	Cuando las instancias establecidas en el Estatuto de Personal Académico acuerden contratar a Personal Académico Visitante, lo deberán notificar por escrito al Delegado Sindical correspondiente y a la CMGAA en los tres días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. La contratación que celebren la Universidad y el Profesor o Profesor-Investigador Visitante, tendrá que contener los mismos datos que el de los miembros del personal académico por obra o tiempo determinado y, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Personal Académico y en este Contrato, no podrá ser por más de un año. Los derechos de los Profesores o Profesores-Investigadores Visitantes que contrate la Universidad, no podrán ser distintos a los que corresponden al Personal Académico Ordinario por tiempo determinado, establecidos en este Contrato.	Se acepta la modificación.
La Institución deberá enviar al Sindicato y a la CMGAA copia de los oficios en que define la relación laboral de los Profesores o Profesores-Investigadores Visitantes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su firma.	=	

CLÁUSULA 46. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL EXTRAORDINARIO	=	
<p>Compete al Colegio Académico, a solicitud expresa de un Consejo Divisional, aprobar, de acuerdo al Estatuto de Personal Académico, la contratación de los miembros del Personal Académico Extraordinario. En caso de que la contratación sea temporal, se estipulará si es por obra o por tiempo determinado, y podrá prorrogarse cuantas veces sea necesario con las modalidades que el Colegio Académico considere convenientes.</p>	<p>Compete al Colegio Académico, a solicitud expresa de un Consejo Divisional, aprobar, de acuerdo al Estatuto de Personal Académico, la contratación de los miembros del Personal Académico Extraordinario, para lo cual deberá haber acuerdo previo entre la jefatura del Departamento y la Delegación Sindical correspondiente. En caso de que la contratación sea temporal, se estipulará si es por obra o por tiempo determinado, y podrá prorrogarse cuantas veces sea necesario con las modalidades que el Colegio Académico considere convenientes.</p>	<p>Pendiente redacción similar a lo que se establece para el punto vista de las academias en la cláusula 35</p>
CLAUSULA 47. INGRESO POR RETENCIÓN Y REPATRIACIÓN	=	
<p>Las nuevas plazas de profesores de tiempo completo que se destinen a cubrir el ingreso del Personal Académico a través de los procedimientos de repatriación y retención de profesores investigadores, de acuerdo al convenio firmado por la Universidad de Sonora con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) o la instancia correspondiente que cumpla las funciones de este órgano, se ajustarán al procedimiento establecido en el ANEXO 6 del presente contrato conforme a los siguientes lineamientos:</p>	=	<p>Las plazas vacantes y las nuevas plazas de profesores de tiempo completo que se destinen a cubrir el ingreso del Personal Académico a través de los procedimientos de repatriación y retención de profesores investigadores, de acuerdo al convenio firmado por la Universidad de Sonora con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) o la instancia correspondiente que cumpla las funciones de este órgano, se ajustarán al procedimiento y los criterios aprobados por Colegio Académico.</p>
<p>1. A partir del semestre 2007-2, al final de cada semestre, el Jefe de Departamento presentará justificadamente al Consejo Divisional, a través del Director de División, las necesidades de ingreso mediante el mecanismo de retención o repatriación de CONACYT, de personal académico del departamento a su cargo. Para ello se apoyará en las propuestas presentadas por las Academias a través de la Comisión de Presidentes de Academia.</p>	<p>A partir del semestre 2007-2, al final de cada semestre, el Jefe de Departamento presentará justificadamente previo acuerdo con la Delegación Sindical, al Consejo Divisional, a través del Director de División, las necesidades de ingreso mediante el mecanismo de retención o repatriación de CONACYT, de personal académico del departamento a su cargo. Para ello se apoyará en las propuestas presentadas por las Academias a través de la Comisión de Presidentes de Academia.</p>	<p>Se propone eliminar todos los párrafos siguientes, y firmar un acuerdo para enviar a Colegio Académico, la propuesta de modificación del punto 7.</p>
<p>2. El Consejo Divisional evaluará las solicitudes de los departamentos y las priorizará de acuerdo a los criterios establecidos en el presente programa, considerando las necesidades de personal académico de los</p>	=	

programas educativos de licenciatura y posgrado, y el programa de consolidación de Cuerpos Académicos de la División.		
3. El Consejo Divisional presentará a la Comisión de Asignación de Plazas de Retención o Repatriación nombrada ex profeso por el Colegio Académico, la solicitud divisional correspondiente.	=	
4. La comisión, con base en la disponibilidad de plazas y los criterios establecidos en el programa, asignará las plazas a los departamentos, respetando el orden de prioridad establecido por los Consejos Divisionales.	=	
5. Los trámites ante CONACYT se realizarán por parte de la Dirección de Investigación y Posgrado (DIP). El Director informará a los Departamentos beneficiados con plazas sobre la emisión de la convocatoria de CONACYT para los Programas de Retención y Repatriación y sobre el plazo límite para que los departamentos cumplan ante la DIP con la documentación requerida.	=	
6. El Rector enviará al CONACYT las solicitudes recabadas en tiempo y forma. Si una solicitud no es aprobada por CONACYT la plaza disponible será reasignada a través de la Comisión mediante el procedimiento descrito anteriormente.	=	
7. El Consejo Divisional evaluará el cumplimiento de los compromisos contraídos por el profesor investigador en el convenio respectivo. En caso de evaluación favorable, la Universidad le otorgará el nombramiento de personal académico de carrera por tiempo indeterminado.	7. El Consejo Divisional evaluará el cumplimiento de los compromisos contraídos por el profesor investigador en el convenio respectivo. La evaluación que realice el Consejo Divisional deberá tener las características que indica la cláusula 39 para el ingreso de personal por tiempo indeterminado. En caso de evaluación favorable, la Universidad le otorgará el nombramiento de personal académico de carrera por tiempo indeterminado.	

<p>8. La Universidad turnará al STAUS, a través del Secretario General Académico, copia de los dictámenes que emita la Comisión del Programa de Retención y Repatriación en la fecha en que éstos sean enviados a los Directores de División.</p>	<p>=</p>	
<p>CLÁUSULA 50. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA</p>	<p>=</p>	
<p>El proceso para la elaboración y aprobación de convocatorias, será el siguiente:</p>	<p>=</p>	
<p>1. El Jefe de Departamento redactará y firmará el proyecto de convocatoria de acuerdo con la determinación anual de necesidades de personal académico aprobado por el Consejo Divisional. El proyecto de convocatoria deberá contener los requisitos establecidos en el EPA.</p>	<p>El Jefe de Departamento redactará y firmará el proyecto de convocatoria de acuerdo con la determinación anual de necesidades de personal académico aprobado por el Consejo Divisional. El proyecto de convocatoria deberá contener los requisitos establecidos en el EPA. El Jefe de Departamento turnará el proyecto de convocatoria a la Delegación Sindical y la Academia correspondiente, mismas instancias que contarán con 7 días hábiles para enviar al Departamento su punto de vista al respecto. En caso de no responder en este plazo, se considerará que están de acuerdo con los términos del proyecto de convocatoria.</p>	<p>Se acepta</p>
<p>2. Una vez que el Jefe de Departamento ha elaborado el proyecto de convocatoria, lo turnará al Director de División, a la CMGAA, al Comité Ejecutivo y al Delegado Sindical.</p>	<p>=</p>	
<p>3. El Director de División contará con cinco días hábiles, a partir de la fecha en que le fue entregado el proyecto de convocatoria, para revisar que éste se ajuste a lo establecido por el Consejo Divisional, así como a lo establecido en el EPA, respecto a la información y elementos que deben incluir tales convocatorias y la justificación de origen de la plaza.</p>	<p>=</p>	
<p>4. Revisado el proyecto por el Director de División, turnará la convocatoria con sus observaciones, si las hubiere, a la CMGAA. La comunicación a la Comisión Mixta deberá hacerse dentro del plazo señalado en el punto 3 de la presente Cláusula.</p>	<p>=</p>	
<p>5. Si transcurridos los cinco días hábiles</p>	<p>Si transcurridos los cinco días hábiles señalados en el</p>	<p>Se acepta</p>

<p>señalados en el punto 3 de la presente Cláusula, el Director de División no hace alguna comunicación a la CMGAA, se entenderá que las convocatorias, a su juicio, se ajustan a lo establecido por el Consejo Divisional y dicha Comisión procederá a evaluarlas para lo cual tendrá un plazo de ocho días hábiles y le comunicará al Director de División el resultado de la evaluación.</p>	<p>punto 3 de la presente Cláusula, el Director de División no hace alguna comunicación a la CMGAA, se entenderá que las convocatorias, a su juicio, se ajustan a lo establecido por el Consejo Divisional y dicha Comisión procederá a evaluarlas para lo cual tendrá un plazo de cinco días hábiles y le comunicará al Director de División, al Jefe de Departamento y a la Delegación Sindical el resultado de la evaluación.</p>	
<p>6. Cuando la CMGAA reciba proyectos de convocatoria para plazas de nueva creación o en los que se propone el cambio de adscripción del área de trabajo académico o traslado de programa académico de la plaza, requerirá el punto de vista de las academias correspondientes para aprobarlos. Sin el punto de vista mencionado la CMGAA no aprobará la convocatoria.</p>	<p>=.</p>	
<p>7. Cuando la CMGAA apruebe las convocatorias comunicará por escrito al Director de División las observaciones que tuviere acerca del proyecto de convocatoria. Las observaciones se presentarán junto con dicho proyecto al Consejo Divisional para que éste proceda de acuerdo a lo establecido en los artículos 77, 79, 99 y 100 del EPA. De no ser aprobadas por la CMGAA, ésta lo comunicará al Director de División, al Jefe de Departamento y al STAUS.</p>	<p>Cuando la CMGAA apruebe las convocatorias comunicará por escrito al Director de División, al Jefe de Departamento y a la Delegación Sindical las observaciones que tuviere acerca del proyecto de convocatoria. Las observaciones se presentarán junto con dicho proyecto al Consejo Divisional para que éste proceda de acuerdo a lo establecido en los artículos 77, 79, 99 y 100 del EPA. De no ser aprobadas por la CMGAA, ésta lo comunicará al Director de División, al Jefe de Departamento, a la Delegación Sindical y al STAUS.</p>	<p>Se acepta</p>
<p>De no cumplirse con el procedimiento de elaboración de la convocatoria señalada en esta Cláusula, los pasos que con posterioridad a esto se realicen serán nulos. Declarada la nulidad por la CMGAA, no se dará curso a ninguna contratación resultante de tal situación.</p>	<p>=</p>	
<p>CLÁUSULA 53. NOMBRAMIENTO DE JURADOS</p>	<p>=</p>	
<p>Una vez aprobada la convocatoria por el Consejo Divisional, el Director de División la turnará a la Comisión Dictaminadora correspondiente para que ésta proceda a la integración del jurado. El jurado deberá constar de cinco miembros, uno de los cuales será representante de la Comisión</p>	<p>=</p>	

<p>Dictaminadora y los cuatro restantes los seleccionará del Banco de Jurados, atendiendo el área del concurso. Siempre que sea posible, al menos uno de los jurados será miembro de la Unidad Académica en donde se adscribirá la plaza, debiéndose respetar el criterio de rotatividad señalado en la presente Cláusula.</p>		
<p>En la selección de los miembros del jurado deberá observarse el principio de rotatividad en los mismos, para lo cual se sujetarán al siguiente criterio:</p>	=	
<p>De los cuatro miembros que son seleccionados del banco de jurados, ninguno de ellos podrá repetir en dos concursos seguidos o simultáneos en una Unidad Académica, a menos que no pueda llevarse a cabo en virtud del universo de académicos que componen el Banco de Jurados, situación que deberá ser justificada por el Órgano encargado de su nombramiento.</p>	=	
<p>El Presidente, el Secretario, Vocal y Suplente del Jurado, serán nombrados por la Comisión Dictaminadora. La Comisión Dictaminadora notificará el Jurado designado al Director de División, al Jefe del Departamento, a la CMGAA y al STAUS.</p>	<p>El Presidente, el Secretario, Vocal y Suplente del Jurado, serán nombrados por la Comisión Dictaminadora. La Comisión Dictaminadora notificará el Jurado designado al Director de División, al Jefe del Departamento, a la CMGAA, a la Delegación Sindical y al STAUS.</p>	Se acepta.
<p>Asimismo, con la finalidad de contar con una base para la conformación de los Bancos de Jurados, la Universidad, a través del Secretario General Académico, elaborará un Banco General de Académicos de la Universidad de Sonora, el cual contendrá las características del personal académico, como son: grado académico, perfil del posgrado, nivel en el tabulador, área en la que labora, entre otros criterios similares. Esta información se pondrá en la red computacional de la Universidad para que pueda ser consultada por los Jefes de Departamento y las diferentes instancias universitarias que lo requieran.</p>	=	
<p>El Banco General de Académicos estará elaborado y puesto en la red computacional de la Universidad antes del inicio del período vacacional.</p>	<p>El Banco General de Académicos estará elaborado y puesto en la red computacional de la Universidad en los meses de Junio y Diciembre de cada año.</p>	Se acepta.

<p>La iniciativa antes señalada, será el primer paso hacia la integración de un Banco General de Académicos de las Instituciones de Educación Superior del Estado de Sonora que servirá, entre otros, para los fines previamente mencionados.</p>	<p>=</p>	
	<p>La no observancia de lo establecido en la presente cláusula constituye una violación a los procedimientos de ingreso. El recurso de impugnación a la aplicación del principio de rotatividad deberá interponerse ante el Consejo Divisional, quien resolverá en definitiva. En caso de resultar procedente la inconformidad, el concurso deberá reiniciarse a partir del nombramiento del jurado</p>	<p>Se acepta</p>
<p>CLÁUSULA 56. RESOLUCIÓN DEL JURADO Y SU PUBLICACIÓN</p>	<p>=</p>	
<p>El Secretario del Jurado notificará la resolución del concurso al Director de División, al STAUS y al Jefe de Departamento, anexándole a este último el expediente completo del concurso y de forma simultánea, el mismo Secretario, se encargará de publicar la resolución del jurado en los tableros del Departamento que se encuentran colocados para tal fin.</p>	<p>El Secretario del Jurado notificará la resolución del concurso al Director de División, a la Delegación Sindical, al STAUS y al Jefe de Departamento, anexándole a este último el expediente completo del concurso; y de forma simultánea, el mismo Secretario se encargará de publicar la resolución del jurado en los tableros del Departamento que se encuentran colocados para tal fin.</p>	<p>Se acepta.</p>
<p>En ningún caso el dictamen podrá ser favorable a una persona que no aparezca en la relación de aspirantes que cumplen con los requisitos.</p>	<p>=</p>	
<p>El Director de División presentará la resolución del Jurado al Consejo Divisional y una vez que dicho Órgano Colegiado ratifique o, en su caso, rectifique la resolución del Jurado la notificará al Jefe de Departamento, a la Comisión Dictaminadora Divisional, a la CMGAA, al STAUS y a los concursantes. La resolución del Consejo Divisional en torno al concurso deberá ser publicada, de forma simultánea a su entrega a las diferentes instancias, en los tableros oficiales del Departamento correspondiente, por parte del Director de División.</p>	<p>El Director de División presentará la resolución del Jurado al Consejo Divisional y una vez que dicho Órgano Colegiado ratifique o, en su caso, rectifique la resolución del Jurado, la notificará al Jefe de Departamento, a la Comisión Dictaminadora Divisional, a la CMGAA, a la Delegación Sindical, al STAUS y a los concursantes. La resolución del Consejo Divisional en torno al concurso deberá ser publicada, de forma simultánea a su entrega a las diferentes instancias, en los tableros oficiales del Departamento correspondiente, por parte del Director de División..</p>	<p>Se acepta</p>
<p>Una vez que el Jefe de Departamento reciba la resolución del Consejo Divisional en torno al resultado del concurso, sea este por oposición o</p>	<p>=</p>	

por evaluación curricular para ocupar una plaza de asignatura o de carrera, turnará la documentación del ganador y de todos los considerados aptos para ocupar la plaza a la Comisión Dictaminadora Divisional para que les asigne el nivel que les corresponda.		
El envío de la documentación deberá realizarse a más tardar un día hábil después de la recepción de la resolución de los resultados del concurso que se indican en el párrafo previo.	=	
La asignación de nivel surtirá efectos retroactivos a partir de la fecha en que el profesor haya ocupado la plaza concursada.	=	
CLÁUSULA 57. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE UN CONCURSO DE EVALUACIÓN CURRICULAR	=	
En los concursos de evaluación curricular para ocupar una plaza temporal se procederá del siguiente modo:	=	
1. El dictamen de los Jurados contendrá el orden de prioridad de los concursantes aptos para ocupar la plaza, así como la lista de los que no cumplen con los requisitos mínimos para ocuparla, señalándose el o los requisitos que no cumplen.	=	
2. El Jurado publicará el dictamen del concurso y lo entregará al Jefe de Departamento, quien proporcionará copia al delegado sindical y a cada uno de los aspirantes que lo solicite, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la publicación de resultados. El dictamen deberá incluir como anexos las actas de evaluación con la información desglosada del resultado de las evaluaciones practicadas a cada aspirante, indicándose el puntaje obtenido por actividad, por rubro y el total.	El Jurado publicará el dictamen del concurso y lo entregará al Jefe de Departamento, quien proporcionará copia al delegado sindical y a cada uno de los concurantes , en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la publicación de resultados. El dictamen deberá incluir como anexos las actas de evaluación con la información desglosada del resultado de las evaluaciones practicadas a cada aspirante, indicándose el puntaje obtenido por actividad, por rubro y el total	Se acepta
	3. En ningún momento los dictámenes de los concursos de evaluación curricular presentarán evaluaciones diferentes para las mismas actividades y documentos que presenten los concursantes, excepto cuando se trate del apartado de perfil. Bastará la referencia a evaluaciones anteriores, por parte de Jurados o de asignaciones de nivel por parte de las	Se acepta pero no como parte del CCT, sino como un acuerdo para incluir este criterio en el Reglamento General de Evaluación Curricular.

	Comisiones Dictaminadoras, para que sea considerada la puntuación referida.	
	4. No se podrá establecer un límite de tiempo para efecto de considerar las actividades a evaluar.	Se acepta pero no como parte del CCT, sino como un acuerdo para incluir este criterio en el Reglamento General de Evaluación Curricular..
CLÁUSULA 60. EJERCICIO DE LAS PLAZAS E INICIO DE LA CONTRATACIÓN	=	
Cuando un aspirante gane el concurso de una plaza de carrera o asignatura se seguirán los siguientes lineamientos:	=	
1. Si la plaza es por tiempo indeterminado se atenderá a los siguientes casos:	=	
1.1. Si el ganador no pertenece a la planta académica de la Universidad deberá ejercer la plaza a partir de la fecha establecida en la convocatoria.	=	
1.2. Si el ganador pertenece a la planta académica de la Universidad y:	=	
1.2.1. Se encuentra sustituyendo una plaza y desea seguir en ella o	=	
1.2.2. Se haya de licencia para la realización de estudios de posgrado para concluir su tesis o	=	
1.2.3. Se presente una situación que le impida ocuparla y que el CCT y demás leyes aplicables le otorguen el derecho a posponer el ejercicio de la misma.	=	
Se le otorgará, a solicitud del interesado, una licencia en la plaza concursada, que será prorrogable hasta que concluya la situación que generó la posposición del ejercicio de la misma, o bien, hasta que se agote el derecho conferido en el CCT y demás leyes aplicables. En el entendido de que al vencimiento de la licencia y, en su caso las prórrogas a las que tenga derecho, el trabajador deberá presentarse a laborar en los términos previstos en este Contrato, en la Ley Laboral y demás Reglamentación aplicable. De no hacerlo así, se entenderá que renuncia al ejercicio	=	

de la plaza y la Universidad estará facultada para convocarla nuevamente en los términos señalados en el EPA y en el CCT.		
2. Si la plaza es por tiempo determinado deberá ocuparse y ejercerse en las fechas establecidas.	=	
En caso de que el ganador pertenezca al personal académico de la Universidad se sujetará a los siguientes lineamientos:	=	
2.1 Si el académico tiene contratación por tiempo indeterminado y desea ejercer la plaza concursada, se le otorgará, previa solicitud, una licencia sin goce de salario en la plaza que es titular, hasta concluir el tiempo máximo que puede ocuparla de acuerdo a la Cláusula 43 del Contrato Colectivo de Trabajo. La licencia podrá extenderse nuevamente en caso de que la situación vuelva a presentarse.	Si el académico tiene contratación por tiempo indeterminado y desea ejercer la plaza concursada, se le otorgará, previa solicitud, una licencia sin goce de salario en la plaza que es titular, hasta concluir el tiempo máximo que puede ocupar la plaza en la que resultó ganador , de acuerdo a la Cláusula 43 del Contrato Colectivo de Trabajo. La licencia podrá extenderse nuevamente en caso de que la situación vuelva a presentarse	Se acepta.
2.2 Si el trabajador académico tiene una contratación vigente por tiempo determinado, podrá ocupar y ejercer la plaza concursada, en cuyo caso la nueva contratación anulará la que tenía previamente.	=	
3. En cualquiera de las situaciones señaladas la contratación de la plaza deberá de llevarse a cabo, a menos que se presente alguna de las siguientes situaciones que la retarden o modifiquen:	=	
3.1 Se encuentre interpuesto un recurso de impugnación en el puesto respectivo.	=	
3.2 Errores u omisiones en el dictamen.	=	
3.3 Causas imputables al trabajador académico.	=	
4. La contratación y ejercicio de las plazas se llevarán a cabo como se indica en los puntos anteriores, excepto si existe una solicitud del Jefe del Departamento, con la aceptación del trabajador, para que el Consejo Divisional	=	

correspondiente apruebe una fecha de contratación y de inicio de actividades diferente a la establecida en la convocatoria.		
5. Las plazas que se desocupen como producto de las situaciones contempladas en la presente Cláusula, así como las no ejercidas o donde no se lleve a cabo la contratación en las fechas indicadas, de conformidad con lo que se indica en los puntos anteriores, se procederá de acuerdo a lo que señalan el EPA y el CCT.	=	
En general, en caso de que no se formalice la contratación o no se ejerza la plaza en los términos establecidos en la presente Cláusula, se procederá conforme a lo que establecen el EPA y el CCT.	=	
DE LA PROMOCIÓN	=	
CLÁUSULA 63. TÉRMINOS PARA LA PROMOCIÓN	=	
La promoción de los trabajadores académicos estará sujeta a los términos que establece el Estatuto de Personal Académico y su no observancia se considerará como violación a este Contrato. La Universidad se obliga por medio de las Comisiones Dictaminadoras correspondientes a considerar y dictaminar las solicitudes de promoción del personal académico que éste presente, en los términos del Título V del Estatuto de Personal Académico.	=	
En el caso de los trabajadores académicos con categoría y nivel de Asistente, en la fecha de presentar copia del título de licenciatura o algún documento que pruebe su titulación ante la Dirección de Recursos Humanos, se le otorgará provisionalmente la categoría y nivel de Asociado A y, posteriormente, la Comisión Dictaminadora respectiva deberá determinar el nivel que le corresponde en dicha categoría.	=	
Principio de No Retroactividad	=	
Una vez que las Comisiones Dictaminadoras hayan reconocido en promociones o asignaciones de nivel anteriores la realización de actividades académicas cualitativas y cuantitativas descritas	Una vez que las Comisiones Dictaminadoras hayan reconocido en promociones o asignaciones de nivel anteriores la realización de actividades académicas cualitativas y cuantitativas descritas en el EPA, no podrán	Se acepta.

en el EPA para promoción, no podrán ser reevaluadas en las nuevas solicitudes de promoción o asignación de nivel. Bastará la referencia al dictamen anterior donde hayan sido reconocidas para que sean válidas.	ser reevaluadas en las nuevas solicitudes de promoción o asignación de nivel. Bastará la referencia al dictamen anterior donde hayan sido reconocidas para que sean válidas.	
	Con el propósito de agilizar los procesos de promoción y de asignación de nivel, la Secretaría General Académica, a partir de la firma del presente CCT, pondrá a disposición de todo el personal académico la Base de Datos que contendrá la información que las Comisiones Dictaminadoras evalúan y que servirá de referencia para estos mismos procesos.	Se acepta, pero no como parte del CCT sino como acuerdo UNISON-ST AUS.
	CLÁUSULA 63 BIS. REASIGNACION DE NIVEL	
	Los profesores que hayan ingresado por evaluación curricular podrán solicitar su reasignación de nivel a la Comisión Dictaminadora que les corresponda, siempre y cuando haya transcurrido más de un año de su última asignación de nivel.	Se está de acuerdo, pero no se considera pertinente incluir en CCT, en virtud de que en la modificación de EPA los profesores que hayan ingresado por evaluación curricular tendrán derecho a promoción, por lo que desaparecerá el concepto de reasignación de nivel.
	El procedimiento para la reasignación de nivel se ajustará a los lineamientos señalados para la promoción, establecidos en el presente CCT.	Se está de acuerdo, pero no se considera pertinente incluir en CCT, en virtud de que en la modificación de EPA los profesores que hayan ingresado por evaluación curricular tendrán derecho a promoción, por lo que desaparecerá el concepto de reasignación de nivel
CLÁUSULA 65. DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE PROMOCIÓN	=	
Cuando la Comisión Dictaminadora correspondiente emita el dictamen de una solicitud de promoción, turnará copias de éste al Comité Ejecutivo del STAUS, a la Delegación correspondiente, a la CMGAA y al interesado; asimismo entregará copias a los órganos e instancias respectivas de la Universidad. Las copias que les corresponden al Comité Ejecutivo y a la Delegación se entregarán en el domicilio del STAUS.	Cuando la Comisión Dictaminadora correspondiente emita el dictamen de una solicitud de promoción, turnará copias de éste al Comité Ejecutivo del STAUS, a la Delegación Sindical correspondiente, a la CMGAA y al interesado; asimismo entregará copias a los órganos e instancias respectivas de la Universidad. Las copias que les corresponden al Comité Ejecutivo y a la Delegación Sindical se entregarán en el domicilio del STAUS. El dictamen deberá ser publicado en los tableros oficiales del Departamento correspondiente.	Se acepta redactar como Delegación Sindical. No se considera pertinente publicar el dictamen de promoción de los académicos, particularmente en el caso de dictámenes en donde no procede la promoción.
Las Comisiones Dictaminadoras establecerán un formato único para el dictamen de las solicitudes	=	

de promoción en el que se indique toda la información importante sobre el particular.		
CLÁUSULA 68. IMPUGNACIÓN A LA PROMOCIÓN	CLÁUSULA 68. IMPUGNACIÓN A LA PROMOCIÓN	
En tanto el Colegio Académico revisa el Estatuto de Personal Académico, se acuerda que los Consejos Divisionales contarán con 30 días hábiles de la Universidad de Sonora, a partir de la fecha de recepción de la solicitud por parte del Director de División, para resolver en definitiva las impugnaciones al proceso de promoción que interpongan los trabajadores académicos ante tales Órganos.	En tanto el Colegio Académico revisa el Estatuto de Personal Académico, se acuerda que los Consejos Divisionales de la Universidad de Sonora contarán con 30 días hábiles , a partir de la fecha de recepción de la solicitud por parte del Director de División, para resolver en definitiva las impugnaciones al proceso de promoción, asignación o reasignación de nivel que interpongan los trabajadores académicos ante tales Órganos	Se acepta.
CLÁUSULA 69. DERECHO AL RECURSO DE LA IMPUGNACIÓN	=	
Como lo señala el EPA, en los artículos 126 y 127, tendrán derecho de interponer el recurso de impugnación si se considera que hubo irregularidades en el procedimiento de ingreso por tiempo indeterminado o de promoción en los términos señalados en el EPA y en este Contrato, los siguientes:	=	
1. Para el procedimiento de ingreso:	=	
1.1. Los aspirantes a formar parte del personal académico.	=	
1.2. Los concursantes.	=	
1.3. Los miembros del personal académico de la Unidad Académica correspondiente.	=	
1.4. La CMGAA.	=	
1.5. La Delegación Sindical.	=	
2. Para los procedimientos de promoción y asignación de nivel:	=	
2.1. Los solicitantes.	=	
2.2. La CMGAA.	=	
2.3. La Delegación Sindical.	=	
	Los concursos de evaluación curricular podrán ser impugnados en el procedimiento seguido en los	Se acepta

	mismos plazos y términos que los establecidos para los concursos de oposición de plazas indeterminadas.	
DE LA ADSCRIPCIÓN	=	
CLÁUSULA 74. DERECHO A LA ADSCRIPCIÓN	=	
La Universidad se obliga a respetar el derecho de los trabajadores académicos a conservar su adscripción en:	=	
1. El centro de trabajo en el que fue contratado.	=	
2. El área de trabajo académico previamente definida por el Consejo Divisional, en la cual haya sido contratado el trabajador.	=	
Los Consejos Divisionales definirán las áreas de trabajo académico a las que se adscribirá el personal académico de tiempo completo y asignatura de común acuerdo con el Jefe de Departamento y de acuerdo a su formación y trayectoria académica. Asimismo serán asignadas a estas mismas áreas las materias de cada plan de estudios.	Los Consejos Divisionales definirán las áreas de trabajo académico a las que se adscribirá el personal académico de tiempo completo y asignatura de común acuerdo con el Jefe de Departamento y con la Delegación Sindical correspondiente , de acuerdo a su formación y trayectoria académica. Asimismo serán asignadas a estas mismas áreas las materias de cada plan de estudios.	Pendiente redacción similar a lo que se establece para el punto vista de las academias en la cláusula 35
El Personal Académico de Asignatura contratado por tiempo indeterminado, será adscrito al área que corresponda a las materias en las que tiene su indeterminación.	=	
Para los técnicos académicos y el personal académico de tiempo completo que tenga contratación en Departamentos distintos al que se programa, serán adscritos al área de trabajo académico: i) Quién haya sido considerado en los dictámenes del proceso de regularización con carga comprometida, ii) Quién haya impartido materias pertenecientes al área de trabajo considerada por un lapso de 2 semestres.	=	

Los conflictos derivados de la aplicación de la presente cláusula serán resueltos por la CMGAA.	=	
CLÁUSULA 75. DERECHO A SER REASCRITO	=	
Cuando por reformas a los planes o programas de estudio o cualquier otra razón que modifique o suprima áreas académicas de algún departamento y que afecten la materia de trabajo de miembros del personal académico de la Universidad, éstos tendrán derecho a ser reascritos en áreas académicas equivalentes o afines a su grado y área de trabajo que tenían antes de la modificación.	Cuando se modifiquen o supriman áreas académicas de algún Departamento debido a reformas a los planes o programas de estudio o cualquier otra razón, los miembros del personal académico de la Universidad que resulten afectados en su materia de trabajo tendrán derecho a ser reascritos en áreas académicas equivalentes o afines a su grado y área de trabajo que tenían antes de la modificación.	Se acepta.
En caso de que se presente la situación indicada en el párrafo anterior, los académicos afectados, a través del Delegado Sindical y/o el Comité Ejecutivo, podrán solicitar al Jefe de Departamento la revisión de la situación, quien, basado en el análisis de la misma, hará la propuesta de reascripción en un plazo que no excederá 10 días hábiles, contados a partir de que se realizó la solicitud.	=	
El análisis propuesto en el párrafo anterior debe considerar los criterios que como mínimo se exponen a continuación:	=	
1. Equivalencia de contenidos entre la materia impartida y las de nueva creación.	=	
2. Afinidad en el área, cuando la equivalencia de contenido específico no se ajuste directamente.	=	
En caso de que el Jefe de Departamento y/o Delegado Sindical detecten la necesidad de reascribir a un trabajador académico debido a las causas antes señaladas, le expondrán la situación al afectado, proporcionándole la información que justifique dicha necesidad y le solicitarán su anuencia para iniciar el proceso de elaboración de una propuesta de reascripción, misma que, en caso de ser positiva la respuesta del trabajador, deberá ser presentada en el plazo que se indica en el párrafo previo.	=	

<p>En el supuesto de que en primera instancia no se llegue a un acuerdo con el Jefe del Departamento, los académicos afectados a través del Delegado Sindical y/o el Comité Ejecutivo, podrán solicitar a la CMGAA la revisión de su situación, quién en un término de 30 días hábiles a partir de la solicitud, emitirá la opinión que contenga la propuesta de readscripción.</p>	<p>=</p>	
<p>En todos los casos se respetarán íntegramente los derechos laborales y se actuará de acuerdo a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y acuerdos que rijan el funcionamiento de la Institución.</p>	<p>=</p>	
<p>Todos los casos de readscripción a que se refiere esta disposición no podrán llevarse a cabo sin el consentimiento por escrito del Sindicato y del trabajador afectado.</p>	<p>=</p>	
<p>CLÁUSULA 77. CAMBIO DE UNIDAD ACADÉMICA</p>	<p>=</p>	
<p>Cuando un trabajador académico desee hacer un cambio de adscripción de un departamento a otro dentro de la misma División, se requerirán los acuerdos de los Jefes de los Departamentos de que se trate y del Consejo Divisional.</p>	<p>=</p>	
<p>En caso de que el cambio sea de un Departamento de una División a un Departamento de otra, deberá haber mutuo consentimiento de los respectivos Jefes de Departamento y Consejos Divisionales.</p>	<p>=</p>	
<p>En el entendido que en los casos anteriores, el cambio de adscripción no genera plaza vacante. La solicitud del trabajador académico para cambio de adscripción a otro departamento deberá incluir el nombre de la academia a la cual solicita ingresar y el área de trabajo académico a la que pretende se le adscriba. Esta solicitud deberá dirigirse a los Consejos Divisionales con copia a los departamentos involucrados en el cambio.</p>	<p>En el entendido que en los casos anteriores, el cambio de adscripción no genera plaza vacante. La solicitud del trabajador académico para cambio de adscripción a otro departamento deberá incluir el área de trabajo académico a la que pretende se le adscriba. Esta solicitud deberá dirigirse a los Consejos Divisionales con copia a los departamentos involucrados en el cambio.</p>	<p>Se acepta</p>
<p>Para la resolución de la solicitud referida, los Consejos Divisionales tendrán un máximo de tres meses después de recibida la solicitud. En esta resolución deberá incluirse el nombre de la</p>	<p>Para la resolución de la solicitud referida, los Consejos Divisionales tendrán un máximo de tres meses después de recibida la solicitud. En esta resolución deberá incluirse el área de trabajo académico a la cual estará</p>	<p>Se acepta</p>

academia a la cual será asignado el trabajador académico y el área de trabajo académico a la cual estará adscrito el mismo.	adscrito el trabajador académico .	
La Universidad se obliga a otorgar el cambio de adscripción a un trabajador académico cuando se cumplan los siguientes requisitos:	=.	
1. Solicitud de cambio del trabajador académico.	=	
2. Informes del Jefe del Departamento en que está adscrito el trabajador académico y del Consejo Divisional correspondiente, en los cuales se acepte dicho cambio. Dentro de estos informes se incluirán las funciones del puesto que pretende dejar en su Unidad Académica.	=	
3. Informes del Jefe de Departamento al que se pretende adscribir el trabajador académico y del Consejo Divisional correspondiente, en los cuales se acepte el cambio. Dentro de estos informes se señalarán las funciones del puesto a desempeñar en la Unidad Académica de nueva adscripción.	=	
4. Resolución del Consejo Divisional o, en su caso, de los Consejos Divisionales involucrados.	=	
A partir de la aprobación del cambio de adscripción del trabajador académico, la Universidad se obliga a presentar en un lapso de 15 días hábiles a la CMGAA, copia del expediente respectivo.	=	
CLÁUSULA 80. DURACIÓN DE LA JORNADA	=	
Los trabajadores académicos, de acuerdo a la jornada de trabajo, se clasifican:	=	
1. De Tiempo Completo.	=	
2. De Medio Tiempo.	=	
3. Por Asignatura.	De Asignatura	Se acepta
La jornada de los trabajadores académicos de Tiempo Completo será de ocho horas diarias de lunes a viernes. Sólo cuando los trabajadores académicos tengan jornada continua será de siete	=	

horas y media y en este caso dispondrán de la última media hora para tomar sus alimentos.		
La jornada de los trabajadores académicos de Medio Tiempo, será siempre de cuatro horas diarias de lunes a viernes.	=	
La jornada de los trabajadores académicos por asignatura será por el número de horas asignadas en su carga académica.	La jornada de los trabajadores académicos de asignatura será por el número de horas asignadas en su carga académica.	Se acepta
Lo señalado en los párrafos anteriores será sin perjuicio de aquéllos casos en que por la naturaleza de los servicios amerite trabajar en sábados y/o domingos.	=	
TÍTULO III	=	
CLÁUSULA 82. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS.	=	
La programación semestral de la carga académica y horarios de trabajo corresponde ser realizada por los Jefes de Departamento de acuerdo al procedimiento establecido en la presente cláusula, en los términos de la Ley Orgánica, del EPA, el CCT y las disposiciones reglamentarias emitidas por el Colegio Académico.	La programación semestral de la carga académica y horarios de trabajo corresponde ser realizada por los Jefes de Departamento de acuerdo al procedimiento establecido en la presente cláusula, en los términos de la Ley Orgánica, del EPA y el CCT.	El Colegio Académico tiene facultades para expedir las normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento académico de la Universidad, por lo que no considerarnos pertinente eliminar ese punto de la presente cláusula.
Para la programación semestral se observarán las siguientes bases:	=	
a) La carga académica se asignará por áreas de trabajo académico, establecidas por los Consejos Divisionales.	=	
b) El Jefe de Departamento determinará primeramente la carga a impartirse en el semestre por cada una de las áreas.	=	
c) Posteriormente, en cada área será asignada la carga en el orden que se presenta en esta misma cláusula, partiendo del profesor o profesor investigador que pertenezca al área, de mayor antigüedad académica en el departamento y sucesivamente en orden de antigüedad académica.	=	
d) En cada etapa y apartado tendrá preferencia en carga y horarios, el	=	

trabajador académico de mayor antigüedad académica, que pertenezca al área, en el Departamento en el que se programa.		
El orden de programación en cada área será el siguiente:	=	
PRIMERA ETAPA	=	
1. Profesores y Profesores investigadores de tiempo indeterminado, tiempo completo y asignatura adscritos al departamento.	=	
1.1 Para la asignación de materias se atenderá inicialmente las materias en las que son indeterminados los profesores de asignatura.	Para la asignación de materias se atenderá inicialmente lo señalado en los incisos c y d. Para asignar la carga de trabajo a los profesores de asignatura de tiempo indeterminado, los Jefes de Departamento correspondientes, los profesores y los Delegados Sindicales acordarán franjas de horarios, que permitan asegurar su programación en las materias en que son indeterminados.	En general se está de acuerdo con la idea de establecer franjas de horario, pero antes se tienen que definir claramente los criterios correspondientes.
1.2 Para la asignación de horarios se considerará inicialmente los horarios en los que hayan venido impartiendo clases, pudiéndose acordar posibles cambios entre el jefe del departamento y el académico, notificando al delegado sindical.	Para la asignación de horarios se considerará inicialmente los horarios en los que hayan venido impartiendo clases, pudiéndose acordar posibles cambios entre el jefe del departamento y el académico, notificando al delegado sindical. Los posibles cambios deberán realizarse dentro de las franjas de horarios que previamente ha definido cada trabajador académico.	En general se está de acuerdo con la idea de establecer franjas de horario, pero antes se tienen que definir claramente los criterios correspondientes.
2. Personal académico visitante y extraordinario.	=	
3. Profesores y Profesores investigadores que hayan ingresado por medio de evaluación curricular con derecho a prórroga de contratación en los términos de la Cláusula 43 del CCT. En el caso particular del personal de asignatura, la carga que se le prorrogue podrá ser menor a la que ampara su plaza, solo en caso de que la cantidad de horas disponibles en el área a la que pertenece	=	

no sea suficiente para llevarla a cabo. En este caso particular se respetará el orden del resultado del concurso para la asignación de carga.		
4. Profesores investigadores indeterminados de otros Departamentos, adscritos al área correspondiente a los que se les hayan reconocido horas comprometidas en el proceso de regularización. Los horarios a considerar inicialmente para este personal son aquellos en los que han estado laborando.	=	
5. Personal académico con horas determinadas comprometidas, de acuerdo al programa de regularización aprobado por el H. Colegio Académico.	=	
	=	
SEGUNDA ETAPA	=	
Si agotada la primera etapa aún existe carga académica, se procederá a la asignación de carga adicional en el área de trabajo correspondiente, en el siguiente orden de prioridad:	=	
1. Personal de asignatura de tiempo indeterminado, con prioridad al de mayor antigüedad.	=	
2. Personal de asignatura con horas determinadas comprometidas, con prioridad al de mayor antigüedad académica.	=	
3. Personal de asignatura de tiempo determinado, que haya ingresado por concurso curricular y con derecho a prórroga de contratación en los términos de la Cláusula 43 del CCT con prioridad al de mayor antigüedad académica.	=	
4. Al personal de carrera con carácter indeterminado, que desee sobrecarga en el área correspondiente y personal de carrera de otros departamentos que lo soliciten, con prioridad al de mayor antigüedad académica.	=	
5. Al personal de carrera con carácter determinado, que desee sobrecarga en el área correspondiente, con prioridad al de mayor antigüedad académica.	=	

	=	
TERCERA ETAPA	=	
Si agotada la segunda etapa aún existe carga académica, se procederá a efectuar el siguiente mecanismo:	=	
1. Se convocará a concursos por evaluación curricular en las materias pendientes de asignación de personal académico.	=	
2. En caso de concursos declarados desiertos o en la apertura de nuevos grupos no previstos en las diferentes etapas de la programación, se consultará de nueva cuenta al personal académico sobre su disposición de cubrir dichos grupos, en el orden de prioridad previsto en la primera y segunda etapas. Seguidamente se consultará a Profesores del Departamento, no adscritos al área y que, por su perfil académico, puedan impartir la materia.	=	
3. En caso de no poder cubrir los grupos con el personal del Departamento, la CDVP analizará y en su caso aprobará la propuesta de contratación de nuevo personal académico por asignación, que haga llegar el Jefe de Departamento, previa consulta con el Delegado Sindical, tomando como base el perfil de los propuestos. La CDVP emitirá un dictamen que establezca explícitamente la necesidad de contratación de nuevo personal académico, por haberse cumplido las primeras dos etapas y los puntos 1 y 2 de la tercera etapa previstas en la presente cláusula. Los Consejos Divisionales aprobarán en definitiva la contratación de este personal, que no deberá exceder un semestre.	=	
La programación de carga establecida en la presente cláusula atenderá en todo momento los límites establecidos en las cláusulas 87, 88 y 89. Corresponderá a la Dirección de Recursos Humanos el vigilar el que estos límites sean respetados, aún en caso de académicos programados en diferentes departamentos y programas, debiendo atender las observaciones que en este marco haga el STAUS.	=	
Cualquier contratación que se realice por fuera de lo establecido en esta Cláusula, será improcedente.	=	
	CLÁUSULA 82 BIS. PROCEDIMIENTO PARA LA	

	PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL DE PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA	
	La programación semestral de la carga académica y horarios de trabajo de los programas de posgrado de la Universidad de Sonora corresponde ser realizada por los Jefes de Departamento de acuerdo al procedimiento establecido en la presente cláusula, en los términos de la Ley Orgánica, del EPA, el CCT y las disposiciones reglamentarias emitidas por el Colegio Académico.	La programación semestral de la carga académica y horarios de trabajo de los programas de posgrado de la Universidad de Sonora corresponde ser realizada por los Jefes de Departamento de acuerdo al procedimiento establecido en la presente cláusula, en los términos de la Ley Orgánica, del EPA, el CCT y las disposiciones reglamentarias emitidas por el Colegio Académico.
	Para propósitos del presente contrato, por Padrón Nacional de Programas de Posgrado (PNPP) se entenderá el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del CONACyT, o cualesquier otro nombre que el CONACyT asigne en el futuro al programa mediante el cual dicha institución otorga apoyos económicos federales a los programas de posgrado nacionales de manera independiente a los recursos otorgados por la Universidad de Sonora.	La revisión y aprobación de la programación de los programas de posgrado formará parte integral del procedimiento descrito en la Cláusula 83 del presente Contrato Colectivo.
	Si el CONACyT mismo llegara a cambiar de nombre, la presente cláusula seguirá siendo aplicable en términos de la agencia federal que ejerza las actuales funciones del CONACyT en relación a los apoyos federales a los programas de posgrado.	En general se está de acuerdo con los criterios que se expresan en la propuesta de cláusula 82 BIS. Se proponer firmar un acuerdo para que ambas partes propongan a Colegio Académico los criterios de programación de posgrado, tomando como base la propuesta de STAUS.
	Para la programación semestral se observarán las siguientes bases:	
	PROGRAMAS DENTRO DEL PADRÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE POSGRADO (PNPP):	
	La carga académica se asignará de acuerdo a las áreas y líneas de investigación declaradas por el programa ante el PNPP.	
	El Jefe del Departamento determinará la carga a impartirse en el Semestre por cada una de las áreas declaradas por el programa ante el PNPP.	
	Posteriormente, en cada área será asignada la carga en el siguiente orden de prioridad:	
	1. Profesores que pertenezcan al núcleo académico básico declarado ante el PNPP	
	2. Profesores que pertenezcan a la planta de medio tiempo declarados ante el PNPP	

	3. Profesores que pertenezcan a la planta de medio tiempo reconocidos por la Comisión Académica del programa no declarados ante el PNPP,	
	4. Profesores del Departamento de mayor antigüedad con el grado de doctor,	
	5. Profesores del Departamento de mayor antigüedad con el grado de Maestría.	
	En cada etapa y apartado tendrá preferencia en carga y horarios, el trabajador académico de mayor trayectoria académica y antigüedad académica, que pertenezca al área, en el Departamento que se programa.	
	La revisión y aprobación de la programación se realizará simultáneamente con el procedimiento descrito en la Cláusula 83 del presente Contrato Colectivo. En caso de no existir acuerdo en la Comisión Departamental Verificadora de la Programación (CDVP, etapa 3 de la Cláusula 83), se turnará a una Comisión Mixta integrada por los jefes de departamento, delegados sindicales de los departamentos involucrados, así como el Director de Recursos Humanos y el Secretario de Trabajo y Conflictos del STAUS.	
	PROGRAMAS QUE NO ESTAN EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE POSGRADO (PNPP):	
	La carga académica se asignará de acuerdo a las áreas y líneas de investigación declaradas por el programa en su plan de estudios aprobado por el Colegio Académico.	
	El Jefe del Departamento determinará la carga a impartirse en el Semestre por cada una de las áreas declaradas por el programa en su plan de estudios.	
	Posteriormente, en cada área será asignada la carga en el siguiente orden de prioridad:	
	1. Profesores de tiempo completo del programa reconocidos por la Comisión Académica,	
	2. Profesores de medio tiempo del programa reconocidos por la Comisión Académica,	
	3. Profesores del Departamento de mayor antigüedad con el grado de Doctor	
	4. Profesores del Departamento de mayor antigüedad con el grado de Maestría.	
	En cada etapa y apartado tendrá preferencia en carga y horarios, el trabajador académico de mayor trayectoria académica y antigüedad académica, que pertenezca al área, en el Departamento que se programa.	
	La revisión y aprobación de la programación se realizará simultáneamente con el procedimiento descrito en la	

	Cláusula 83 del presente Contrato Colectivo. En caso de no existir acuerdo en la Comisión Departamental Verificadora de la Programación (CDVP, etapa 3 de la Cláusula 83), se turnará a una Comisión Mixta integrada por los jefes de departamento, delegados sindicales de los departamentos involucrados, así como el Director de Recursos Humanos y el Secretario de Trabajo y Conflictos del STAUS.	
CLÁUSULA 83. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN.	=	
La Comisión Departamental Verificadora de la Programación (CDVP) será la responsable de supervisar el cumplimiento del Procedimiento de Asignación de Carga Académica y el Proceso de Elaboración del Proyecto de Programación. La CDVP estará conformada por el Jefe de Departamento, el Director de División y un representante de la Dirección de Recursos Humanos, así como Delegado, Subdelegado y un representante del Comité Ejecutivo del STAUS.	=	
Aplicando las prioridades de la Cláusula 82 del CCT, el Jefe de Departamento elaborará el proyecto de programación semestral de la carga académica y horarios, estableciéndose el siguiente procedimiento para su revisión y aprobación:	Aplicando las prioridades de la Cláusula 82 y 82 BIS del CCT, el Jefe de Departamento elaborará el proyecto de programación semestral de la carga académica y horarios, estableciéndose el siguiente procedimiento para su revisión y aprobación:	
1. El jefe de departamento deberá entregar al delegado sindical y a la CDVP la programación completa de cursos en los formatos oficiales, y la asignación de carga considerando la primera etapa de la programación, al menos 20 días hábiles antes del inicio de los exámenes ordinarios del semestre inmediato anterior al que se programa.	El jefe de departamento deberá entregar al delegado sindical y a la CDVP la programación completa de cursos en los formatos oficiales la cual deberá incluir toda la carga académica que se estima ofrecer , y la asignación de carga considerando la primera etapa de la programación, al menos 20 días hábiles antes del inicio de los exámenes ordinarios del semestre inmediato anterior al que se programa.	El jefe de departamento deberá entregar al delegado sindical y a la CDVP la programación completa de cursos en los formatos oficiales la cual deberá incluir toda la carga académica programada para ofrecerse en el periodo escolar , y la asignación de carga considerando la primera etapa de la programación, al menos 20 días hábiles antes del inicio de los exámenes ordinarios del semestre inmediato anterior al que se programa.
2. En caso de existir carga académica para la segunda etapa de programación, el jefe de departamento deberá entregar al delegado sindical y a la CDVP la programación de la misma en los formatos oficiales, al menos 10 días hábiles antes del inicio de los exámenes ordinarios del semestre inmediato anterior al que se programa.	En caso de existir carga académica para la segunda etapa de programación, el jefe de departamento deberá entregar al delegado sindical y a la CDVP la programación de la misma en los formatos oficiales la cual deberá incluir toda la carga académica aun disponible , al menos 10 días hábiles antes del inicio de los exámenes ordinarios del semestre inmediato anterior al que se programa.	Se acepta
3. Los docentes deberán ser notificados de su programación o modificaciones de la	Los docentes deberán ser notificados de su programación o modificaciones de la misma por parte	Los docentes tendrán disponible en red , su programación o modificaciones de la misma en

<p>misma por parte del jefe de departamento, en cada una de las etapas. Dentro de los cinco días hábiles de recibida la notificación, podrán presentar, si es el caso, su inconformidad ante la CDVP, quien resolverá sobre el particular. En caso de no existir acuerdo en la CDVP, se turnará para la resolución definitiva al Consejo Divisional correspondiente.</p>	<p>del jefe de departamento, en cada una de las etapas al menos tres días hábiles previos a las reuniones de la CDVP correspondiente. Así mismo, el Jefe de departamento deberá publicar la programación en cada una de estas etapas y la carga aun disponible. Dentro de los cinco días hábiles de recibida la notificación, podrán presentar, si es el caso, su inconformidad ante la CDVP, quien resolverá sobre el particular. En caso de no existir acuerdo en la CDVP, se turnará para la resolución definitiva al Consejo Divisional correspondiente.</p>	<p>cada una de las etapas al menos dos días hábiles previos a las reuniones de la CDVP correspondiente. En este mismo medio, el Jefe de departamento deberá publicar la programación en cada una de estas etapas y la carga aun disponible. Dentro de los cinco días hábiles de recibida la notificación, podrán presentar, si es el caso, su inconformidad ante la CDVP, que resolverá sobre el particular. En caso de no existir acuerdo en la CDVP, se turnará para la resolución definitiva al Consejo Divisional correspondiente.</p>
<p>4. En caso de necesidad de concursos de evaluación curricular, las convocatorias deberán publicarse al menos 5 días hábiles antes del inicio de los exámenes ordinarios del semestre inmediato anterior al que se programa.</p>	<p>En caso de necesidad de concursos de evaluación curricular, las convocatorias deberán publicarse al menos 5 días hábiles antes del inicio de los exámenes ordinarios del semestre inmediato anterior al que se programa. Para que esto sea posible debe asegurarse la previa aprobación de las convocatorias por parte de la CMGAA y del Consejo Divisional correspondiente.</p>	<p>Se acepta</p>
<p>5. En caso de ser necesario la asignación de personal académico por las causas previstas en la cláusula 82, los Consejos Divisionales deberán aprobar dichas asignaciones al menos 5 días hábiles antes del inicio de clases del semestre que se está programando.</p>	<p>En caso de ser necesaria la asignación de personal académico por las causas previstas en la cláusula 82, los Consejos Divisionales deberán aprobar dichas asignaciones al menos 5 días hábiles antes del inicio de clases del semestre que se está programando. Para que esto sea posible el calendario escolar deberá considerar un intervalo de tiempo suficiente entre el fin del proceso de reinscripciones y el inicio de clases.</p>	<p>Se acepta</p>
<p>6. El jefe de departamento publicará y entregará al delegado sindical la programación resultante de las evaluaciones curriculares al menos 5 días hábiles antes del inicio de clases del semestre que se programa.</p>	<p>=</p>	
<p>7. Las CDVP deberá emitir dictámenes de cada una de las etapas de la programación, así como un dictamen sobre la resolución de las inconformidades. Para tal efecto, la CDVP deberá celebrar una reunión para verificar cada etapa de la programación en un plazo que no exceda cinco días hábiles posteriores a la recepción de la programación entregada por el jefe de departamento. Así como, las reuniones</p>	<p>=</p>	

que se consideren necesarias para cada etapa y para la solución de las inconformidades con la programación.		
8. Una vez que la CDVP concluya con la revisión de las tres etapas de la programación académica, el Jefe de Departamento enviará a los Consejos Divisionales la programación definitiva, incluyendo los grupos en los cuales se requiera nombrar docentes por asignación, anexando los dictámenes de la CDVP.	=	
9. Los Consejos Divisionales analizarán la programación, verificando el cumplimiento de la normatividad establecida y resolverán en definitiva, al menos 5 días hábiles antes del inicio de clases del semestre que se está programando.	=	
	Para efecto de verificar el cumplimiento de lo establecido en el CCT, el personal académico contará, en todo momento, con acceso a la información en el sistema de la programación académica de todas las unidades académicas de la UNISON.	Pendiente de análisis
En caso de que se detecten diferencias entre la programación semestral verificada y la programación con la que se está trabajando el ciclo escolar en cuestión, la CDVP la cotejará para analizarla y acordar lo que proceda sobre el particular.	En caso de que se detecten diferencias entre la programación semestral verificada y la programación con la que se está trabajando el ciclo escolar en cuestión, deberá citarse a reunión de la CDVP para analizar y acordar lo que proceda sobre el particular.	Se acepta
Los formatos oficiales de programación y banco de jurados acordados en el Convenio de la Revisión Salarial del año 2000, serán entregados a los Jefes de Departamento por la Universidad en versión para computadora.	Los formatos oficiales de programación y banco de jurados deberán ser acordados antes de finalizar el semestre 2011-1 y serán entregados a los Jefes de Departamento por la Universidad en versión para computadora.	Pendiente de análisis
En el caso de las materias del eje de formación común, la programación deberá verificarse por una comisión mixta integrada por los jefes de departamento, delegados sindicales de los departamentos involucrados, así como el Director de Recursos Humanos y el Secretario de Trabajo y Conflictos del STAUS. Además, los grupos correspondientes deberán incluirse en las programaciones de los Departamentos cuyos profesores participarán como docentes en las asignaturas de este eje formativo.	=	

En todos los casos se observarán los plazos establecidos en la presente cláusula.	=	
CLÁUSULA 84. PROGRAMACIÓN DEL PERSONAL DE CONFIANZA	=	
La Universidad, por medio de la Dirección de Recursos Humanos, entregará al Comité Ejecutivo del STAUS, la programación semestral del personal de confianza de la Institución a que se refieren las cláusulas 15 y 16 del CCT, a más tardar 10 días hábiles antes de que inicie el ciclo escolar en el cual se encuentran programados.	La Universidad, por medio de la Dirección de Recursos Humanos, entregará al Comité Ejecutivo del STAUS, la programación semestral del personal de confianza de la Institución a que se refieren las cláusulas 15 y 16 del CCT, a más tardar 10 días hábiles antes de que inicie el ciclo escolar en el cual se encuentran programados. El personal de confianza no podrá ser programado en una carga académica mayor a 4 h/s/m.	Pendiente de análisis
DE LAS LICENCIAS	=	
CLÁUSULA 97. LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO	=	
Los trabajadores académicos tendrán derecho a disfrutar de licencias con goce de sueldo, en los siguientes casos:	=	
1. Hasta por ocho días hábiles en caso de enfermedad grave del cónyuge o hijos, debidamente comprobada.	=	
2. Hasta por cinco días hábiles consecutivos para asuntos particulares debiéndose tramitar por el Jefe de Departamento al que esté adscrito, pudiéndose dirigir al inmediato jerárquico, en caso de que no se le atienda en forma oportuna. Estos permisos no podrán exceder de dos en un semestre.	=	
3. Hasta por dos meses para los trabajadores académicos por tiempo indeterminado que sean Pasantes de Licenciatura para la presentación de su examen profesional. Esta licencia podrá prorrogarse un mes más a juicio del Consejo Divisional y estará sujeta al Reglamento que para tal efecto se elabore bilateralmente. En caso de no cumplir con el compromiso anterior, deberá efectuar la devolución de las remuneraciones que recibió, de la Universidad.	=	
4. Para los trabajadores académicos por tiempo	Para los trabajadores académicos por tiempo	Se acepta modificación

<p>indeterminado hasta por un semestre para la conclusión de la Tesis de Maestría o Doctorado o su respectivo examen de grado.</p>	<p>indeterminado hasta por un semestre para la conclusión de la Tesis de Maestría o Doctorado o su respectivo examen de grado. Esta licencia podrá ser por un año en caso de que la descarga sea del 50% de la jornada completa en cada semestre.</p>	
<p>Esta licencia será concedida una sola vez por cada grado, siempre que demuestre que la tesis y el examen de grado se concluyeron en dicho período. Esta licencia será disfrutada por el maestro, del inicio de un semestre al inicio del siguiente, con el fin de no afectar los cursos de su Departamento. De no concluirse el trabajo para el cual se otorga la licencia, el beneficiario de esta prestación queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia, excepto que medie causa justificada, la cual deberá ser analizada y dictaminada por CMGFSPA.</p>	<p>Esta licencia será concedida una sola vez por cada grado, siempre que demuestre que la tesis y el examen de grado se concluyeron en dicho período. Esta licencia será disfrutada por el maestro, del inicio de un semestre al inicio del siguiente, con el fin de no afectar los cursos de su Departamento.</p>	
<p>5. Se otorgarán licencias con goce de salario hasta por un año para estancias de investigación a los miembros del personal académico con grado de doctor. El Consejo Divisional decidirá sobre la solicitud que realice el interesado basado en el cumplimiento de los siguientes requisitos que serán avalados por la Comisión de Presidentes de academias del Departamento de Adscripción del trabajador:</p>	<p>=</p>	
<p>5.1. Exista congruencia disciplinaria entre el área de trabajo del investigador y la investigación que realizará en su estancia.</p>	<p>=</p>	
<p>5.2. Exista un proyecto de investigación avalado por la Institución receptora, del o los investigadores con los que trabajará el académico de la Universidad de Sonora, otorgándosele los créditos correspondientes a la Universidad de Sonora.</p>	<p>=</p>	
<p>5.3. Se presente un plan de trabajo por parte del académico, avalado por el o los investigadores con los que laborará y la Institución receptora.</p>	<p>=</p>	

<p>5.4. Exista aceptación de la institución receptora para que el trabajador académico realice su estancia de investigación.</p>	<p>=</p>	
<p>5.5. Hayan transcurrido tres años o más de haber obtenido el grado de Doctor y haya laborado tres años consecutivos como académico, posteriores a la obtención de su grado de doctor. En caso de haber sido becado para la obtención de este grado, ya sea por la Universidad de Sonora u otro organismo que requiera el aval de la institución, por ser miembro de la misma, para el disfrute de esta licencia deberá laborar en la institución un tiempo igual al del disfrute de su beca, de acuerdo a los convenios suscritos para tal fin.</p>	<p>=</p>	
<p>La licencia con goce de salario que se indica en el punto 1 de la presente cláusula, se solicitará por escrito por el interesado o a través del Delegado Sindical respectivo, anexando la comprobación señalada, al Jefe de Departamento, quien con base en la documentación, decidirá y comunicará por escrito al interesado y a la Dirección de Recursos Humanos, en un plazo que no excederá los dos días hábiles, contados a partir de que el jefe recibió la solicitud. En caso de que la solicitud sea urgente, porque la situación lo amerita, se le dará una respuesta en el menor tiempo posible. Cuando no exista respuesta por parte del Jefe de Departamento se entenderá que la licencia procede en los términos solicitados.</p>	<p>=</p>	
<p>La licencia con goce de salario que se indica en el punto 2 de la presente cláusula, se solicitará por escrito por el interesado o el delegado sindical respectivo, ante el Jefe de Departamento, quien decidirá y comunicará por escrito al interesado y a la Dirección de Recursos Humanos en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir de que el jefe de departamento recibió la petición. En caso de que no exista respuesta por parte del jefe de departamento se entenderá que la licencia procede en los términos solicitados.</p>	<p>=</p>	

<p>La Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico elaborará los lineamientos para la asignación de las licencias establecidas en los puntos 3 y 4 de la presente Cláusula, en un plazo que no exceda 30 días hábiles, contados a partir de la firma de Convenio de la presente Revisión Contractual.</p>	<p>=</p>	
<p>En caso de que se presenten diferencias entre el interesado y la instancia que decidirá sobre las licencias, el STAUS y la Universidad tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio para las partes.</p>	<p>=</p>	
<p>CLÁUSULA 98. LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO</p>	<p>=</p>	
<p>Los trabajadores académicos tendrán derecho a disfrutar de licencias o permisos sin goce de salario, en los siguientes casos:</p>	<p>=</p>	
<p>1. Hasta 15 días en un semestre o 30 en un año, siempre y cuando no se afecten en forma grave las actividades académicas, disponiendo de ellos en una o repartidos en varias ocasiones, por razones particulares.</p>	<p>=</p>	
<p>2. Hasta por seis meses para asuntos particulares, sin que pierda sus derechos y prestaciones otorgadas por este Contrato, los que tan sólo quedan suspendidos durante el lapso de disfrute de la licencia. Esta licencia no podrá prorrogarse ni volverse a disfrutar, a menos que el trabajador académico acumule dos años de servicio más desde que se hizo uso de esta prestación. Esta licencia deberá ser solicitada por el trabajador académico, al menos 15 días antes de iniciar el ciclo escolar correspondiente.</p>	<p>=</p>	
<p>3. Hasta por un año a los trabajadores académicos con antigüedad en la Universidad mayor o igual a 4 años, en los mismos términos que la de seis meses. Este tipo de licencias se disfrutarán sin alterar la programación normal de los semestres. Los casos particulares se tratarán bilateralmente. El trabajador que haya disfrutado este tipo de licencia no podrá disfrutar de la señalada en el</p>	<p>=</p>	

<p>punto 2 de esta misma Cláusula en un plazo menor del señalado. Esta licencia deberá ser solicitada por el trabajador académico, al menos 15 días antes de iniciar el ciclo escolar correspondiente.</p>		
<p>4. Hasta por un año a las trabajadoras académicas madres de hijos menores de dos años, con el objeto de que se dediquen a la crianza de éstos.</p>	<p>=</p>	
<p>5. Hasta por un año a los trabajadores académicos que realicen estudios de posgrado, sin el beneficio de una beca por parte de la Universidad, siendo prorrogable por el tiempo que duren los estudios. El solicitante deberá acreditar ante la Dirección de Desarrollo Académico el buen desarrollo de sus estudios cada seis meses. Este tiempo se contará como tiempo efectivo de servicio para efectos de antigüedad, año sabático, sin que contravenga lo que para ello establezca el Estatuto de Personal Académico, y demás que señala el Contrato, siempre y cuando a su regreso sirva a la Universidad durante un número de años igual al que estuvo disfrutando la licencia.</p>	<p>Hasta por un año a los trabajadores académicos que realicen estudios de posgrado, sin el beneficio de una beca por parte de la Universidad, siendo prorrogable por el tiempo que duren los estudios. El solicitante deberá acreditar ante la Dirección de Desarrollo Académico el buen desarrollo de sus estudios cada seis meses. Este tiempo se contará como tiempo efectivo de servicio para efectos de antigüedad, año sabático, sin que contravenga lo que para ello establezca el Estatuto de Personal Académico, y demás que señala el Contrato. Una vez reincorporado el trabajador académico, el reconocimiento de dicho tiempo se realizará de la siguiente manera: cada año de estudio se reconocerá una vez transcurrido un año laborado hasta completar el total de años de estudio. En caso de una fracción de tiempo menor a un año esta se reconocerá una vez transcurrido el mismo tiempo laborado. Para efecto de que dicho periodo de tiempo cuente como antigüedad cotizada al ISSSTESON las partes se sujetarán a lo establecido en la cláusula 161.</p>	<p>De acuerdo primer párrafo. Pendiente discusión de la cláusula 161:</p> <p>Para efecto de que dicho periodo de tiempo cuente como antigüedad cotizada al ISSSTESON las partes se sujetarán a lo establecido en la cláusula 161.</p>
<p>6. Hasta por un año a los Técnicos Académicos para concluir estudios de Licenciatura sin el beneficio de una beca por parte de la Universidad. El solicitante deberá acreditar ante la Dirección de Desarrollo Académico el buen desarrollo de sus estudios cada seis meses. El año de estudios se contará como tiempo efectivo de servicio para efectos de la antigüedad y beneficios que se reconozcan en el Reglamento de Técnicos Académicos, sin que contravenga lo que para ellos se establezca en el EPA y demás consideraciones que señala el CCT, siempre y cuando al reincorporarse a sus funciones sirva a la Institución durante un tiempo igual al que</p>	<p>=</p>	

estuvo disfrutando de licencia.		
	<p>La solicitud de cualquiera de las licencias anteriores será realizada por el interesado dirigido a la Jefatura de Departamento con copia a recursos Humanos y a la Delegación sindical. Al finalizar dicho periodo el profesor informará por escrito a la Jefatura del Departamento con copia a la delegación sindical del vencimiento de su licencia y su interés por reincorporarse. El jefe de departamento solicitará a Recursos Humanos carta de trabajo que acredite la antigüedad previa o la actualizada dependiendo del tipo de licencia solicitada.</p>	<p>Cláusula de carácter administrativo.</p>
	<p>En cualquiera de las situaciones anteriores, la antigüedad del trabajador al reincorporarse a la universidad no se verá afectada.</p>	<p>En cualquiera de las situaciones anteriores la antigüedad del trabajador, acumulada hasta antes de la licencia, no se verá afectada al reincorporarse a la universidad.</p>
<p>CLÁUSULA 108. APOYO A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO INDETERMINADO</p>	<p>=</p>	
<p>1. Cuando un trabajador académico de carrera (Técnico Académico o Profesor), cuya contratación tenga carácter de indeterminado, presente un proyecto de investigación ante el Consejo de la División de la que forma parte el Departamento al que esté adscrito y el propio Consejo acuerde su aprobación, lo remitirá a la Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico, la cual resolverá en definitiva tomando en consideración la disponibilidad presupuestal que corresponda. Si esta Comisión resuelve favorablemente al proyecto de investigación, la Universidad se obliga a otorgarle al trabajador académico de carrera de que se trate, el nombramiento de Profesor-Investigador por el tiempo y forma que se establezca en el acuerdo. El tiempo de duración del proyecto nunca podrá exceder de dos años a partir del momento en que se apruebe.</p>	<p>=</p>	
<p>2. Cuando un Profesor de Asignatura, contratado por tiempo indeterminado en 15 ó más hsm, presente un proyecto de investigación ante el Consejo de la División de</p>	<p>=</p>	

<p>la que forma parte el Departamento al que esté adscrito y el propio Consejo acuerde su aprobación, lo remitirá a la Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico, la cual resolverá en definitiva tomando en consideración la disponibilidad presupuestal que corresponda. Si esta Comisión resuelve favorablemente al proyecto de investigación, determinará la descarga que corresponda al docente, considerando la propuesta del Consejo Divisional, en cuyo caso, la Universidad se obliga a otorgarle la descarga por el número de hsm que resulte. El tiempo de duración del proyecto nunca podrá exceder a dos años a partir del momento en que se apruebe.</p>		
<p>3. El acuerdo de un Consejo Divisional para aprobar un proyecto de investigación con las características antes planteadas, incluirá:</p>	=	
<p>3.1. La solicitud del trabajador académico, integrada por:</p>	=	
<p>3.1.1. Constancia de contratación por tiempo indeterminado expedida por la Dirección de Recursos Humanos.</p>	=	
<p>3.1.2. Apoyo del Jefe de Departamento y de la academia de la que forma parte el área de trabajo académico de su adscripción.</p>	=	
<p>3.1.3. Tiempo que solicita para desarrollar el proyecto.</p>	=	
<p>3.1.4. Tiempo y forma de dedicación de su jornada que requiere para desarrollar el proyecto.</p>	=	
<p>3.1.5. Los apoyos con los que cuenta y /o los que requiera de la Universidad.</p>	=	
<p>3.1.6. Cronograma de actividades a desarrollar durante el tiempo que dure el proyecto.</p>	=	
<p>3.2. Propuesta de proyecto de Investigación.</p>	=	

<p>3.3. Tiempo aprobado de duración del proyecto, cuyo inicio deberá coincidir con el del período escolar que corresponda.</p>	<p>=</p>	
<p>3.4. Tiempo y forma aprobado de dedicación de la jornada del trabajador al desarrollo del proyecto. Cuando se trate de un Profesor de Asignatura, número de hsm.</p>	<p>=</p>	
<p>3.5. Apoyos aprobados para el desarrollo del proyecto.</p>	<p>=</p>	
<p>3.6. Designación de la comisión que corresponda para la evaluación del proyecto de investigación de que se trate.</p>	<p>=</p>	
<p>3.7. Forma en que se sustituirán las labores académicas que resulten vacantes por la aprobación del proyecto, apegándose a la reglamentación aplicable.</p>	<p>=</p>	
<p>1. Cuando un Técnico Académico resulte apoyado para el desarrollo de un proyecto de investigación con el nombramiento de Profesor-Investigador, la Comisión Dictaminadora correspondiente deberá determinar el nivel y categoría que tendrá provisionalmente.</p>	<p>=</p>	
<p>Los trabajadores académicos que desarrollen proyectos de investigación de acuerdo con esta Cláusula, deberán presentar informes del avance del proyecto aprobado y de su conclusión. Los informes de los avances de los proyectos serán presentados en los meses de mayo y de diciembre, ante el Jefe del Departamento y la Comisión de Evaluación del proyecto, quienes vigilarán el cumplimiento del desarrollo y conclusión del propio proyecto, en los términos aprobados.</p>	<p>=</p>	
<p>2. En caso de que el Jefe del Departamento y la Comisión de Evaluación del proyecto no aprueben un informe de avance del proyecto, se suspenderá el desarrollo del mismo y el trabajador académico deberá reincorporarse a las labores académicas que desempeñaba antes de la aprobación del proyecto.</p>	<p>=</p>	

<p>De no existir acuerdo entre el Jefe del Departamento y la Comisión de Evaluación en el sentido de que ambos aprueben el informe de avance de un proyecto, lo harán del conocimiento del Consejo Divisional para que éste resuelva lo que estime procedente. En este caso de controversia, el trabajador académico continuará en el desarrollo del proyecto mientras el Consejo Divisional emite su resolución.</p>	<p>=</p>	
<p>3. Una vez concluido el proyecto de investigación, el trabajador académico deberá reincorporarse a las labores académicas que desempeñaba antes de la aprobación del proyecto.</p>	<p>=</p>	
<p>Los Consejos Divisionales deberán establecer lineamientos académicos mínimos para los proyectos de investigación, a partir de los cuales se elaborarán los formatos para la presentación de los mismos.</p>	<p>=</p>	
<p>Los Consejos Divisionales podrán asesorarse de los especialistas que consideren necesarios para evaluar la viabilidad y desarrollo de los proyectos que se les presenten.</p>	<p>=</p>	
<p>4. Los Consejos Divisionales podrán recomendar ante las instancias administrativas de la Universidad el apoyo a la publicación de proyectos de investigación realizados, cuando lo consideren conveniente.</p>	<p>=</p>	
<p>En el caso de que un miembro del personal académico de la Universidad, que no tenga nombramiento de Profesor-Investigador, reciba la aprobación y financiamiento para un proyecto de investigación por un organismo externo a la Universidad, una vez verificado el beneficio y la pertinencia institucional por la Dirección de Investigación y Posgrado, se considerará cumplido el trámite de aprobación del proyecto contenido en los puntos 1 y 2 de la presente Cláusula. Entonces procederá ser presentado al Consejo Divisional para efectos de la definición del tiempo de duración y cantidad de descarga que proceda.</p>	<p>=</p>	
<p>Además, la Dirección de Investigación y Posgrado</p>	<p>Además, la Dirección de Investigación y Posgrado se</p>	<p>Se acepta</p>

se compromete, de acuerdo a la presente Cláusula, a difundir los requisitos mínimos para los proyectos de investigación a más tardar al finalizar el semestre 2005-2.	obliga a mantener la información actualizada sobre los requisitos mínimos para los proyectos de investigación, en la página electrónica de dicha Dirección.	
	CLÁUSULA 112 BIS. RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD LABORAL	
	Cuando un trabajador académico se reincorpore después de haber dejado de prestar servicios a la Universidad, se le computará como antigüedad todo el tiempo laborado con anterioridad, siempre que no se le haya pagado la liquidación correspondiente.	No corresponde a la cláusula de año sabático (cláusula 112)
CLÁUSULA 122. SALARIO INTEGRAL	CLÁUSULA 122. SALARIO INTEGRADO	
El salario integrado deberá estar formado por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, complementos (administrativos, académicos, por grado académico, por distancia, etc.), prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador académico por sus servicios.	=	Cláusula de carácter administrativo.
El salario integral definido en la presente Cláusula será la base para calcular las percepciones a las que tiene derecho el trabajador académico cuando, por cualquier causa, se separe de la Universidad, tomando en cuenta los derechos que le consagra la Ley Federal del Trabajo y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.	El salario integrado definido en la presente Cláusula será la base para calcular las percepciones a las que tiene derecho el trabajador académico cuando, por cualquier causa, se separe de la Universidad, tomando en cuenta los derechos que le consagra la Ley Federal del Trabajo y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.	
CAPÍTULO VIII	=	
DE LA FORMACIÓN Y DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS	=	
CLÁUSULA 173. PAGOS PARA COLEGIATURAS	=	
La Universidad otorgará a sus trabajadores académicos de tiempo completo, de medio tiempo y de asignatura que impartan más de 12 hsm, así como a su cónyuge e hijos, becas equivalentes al 100% del importe de inscripción, colegiatura y cualquier otra cuota que causen éstos como alumnos regulares en programas propios de la Universidad, en cursos de licenciatura, de especialización o posgrado.	La Universidad otorgará a sus trabajadores académicos de tiempo completo, de medio tiempo y de asignatura, así como a su cónyuge e hijos, becas equivalentes al 100% del importe de inscripción, colegiatura y cualquier otra cuota que causen éstos como alumnos regulares en programas propios de la Universidad, en cursos de licenciatura, de especialización o posgrado, asimismo para ingresar a la Universidad estarán exentos del pago de hasta dos exámenes de admisión y colocación. Esta prestación será extensiva para los	Cláusula de carácter administrativo

	trabajadores académicos pensionados o jubilados y sus familiares, en los mismos términos.	
<p>Cuando la Universidad de Sonora participe al menos como sede en el desarrollo de posgrados que no sean programas propios de la Unison, otorgará becas a los trabajadores académicos que cumplan con los requisitos señalados en el primer párrafo, que serán equivalentes al 100% del importe de inscripción, colegiatura y cualquier otra cuota que causen como alumnos regulares de los mismos. La cantidad de becas que se otorgarán en este tipo de programas será igual al 10% del total de lugares disponibles y se asignarán conforme al orden de inscripción a dichos programas. En caso de que se presenten situaciones específicas en las que las solicitudes de becas excedan a las que pueden ser otorgadas con el 100%, las partes podrán acordar becas por un porcentaje menor al mismo, cuya suma sea equivalente al total que corresponda.</p>	=	
<p>Para el caso, se entenderá por programa propio todo programa que sea aprobado por el H. Colegio Académico.</p>	=	
<p>En caso de fallecimiento de un trabajador académico, con antigüedad de quince años o más y que hubiere impartido 12 hsm o más, sus hijos tendrán derecho a la prestación prevista en esta Cláusula, siempre que se trate de alumnos regulares de la Universidad. Esta prestación podrá otorgarse a hijos de trabajadores cuyo fallecimiento ocurra con posterioridad al 15 de diciembre de 1996.</p>	<p>En caso de fallecimiento de un trabajador académico, con antigüedad de cinco años o más, sus hijos tendrán derecho a la prestación prevista en esta Cláusula, siempre que se trate de alumnos regulares de la Universidad.</p>	Cláusula de carácter administrativo
<p>Para los trabajadores académicos que decidan o inicien el trámite de jubilación y en ese momento tengan hijos en la Universidad de Sonora como estudiantes regulares, la Institución se compromete a conservarles los apoyos a los hijos en los términos y condiciones considerados en esta Cláusula, siempre y cuando exista continuidad en sus estudios.</p>	SE ELIMINA	
	La Universidad otorgará a sus trabajadores académicos activos, pensionados y jubilados, así como a su cónyuge e hijos, la exención de pago de	Cláusula de carácter administrativo

	los trámites de titulación en todos los programas propios de la Universidad, sean de licenciatura, de especialización o posgrado. La exención incluirá cualquier programa que la Universidad acuerde para promover la titulación de sus egresados, así como todo cobro, de cualquier concepto, que se genere para el trámite de titulación.	
	La Universidad se obliga a proporcionar el 50% de las becas en cada Escuela o Institución de Educación incorporada a la Universidad para que las disfruten los cónyuges o hijos de los trabajadores académicos sindicalizados, a juicio del propio STAUS. Para tal efecto la Universidad informará al Sindicato con un mes de anticipación al inicio del ciclo escolar, el número de becas totales que cada escuela incorporada proporciona. El Sindicato proporcionará el listado de familiares del personal académico que gozará de las becas mencionadas.	Cláusula de carácter administrativo
CLÁUSULA 174. APOYO A ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	=	Cláusula de carácter administrativo
La Universidad pondrá en marcha un Programa General de Formación y Superación del Personal Académico (PGFSPA) bajo los siguientes lineamientos:	=	
1. La Universidad presupuestará anualmente la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para apoyar el PGFSPA.	=	
2. La Institución establecerá anualmente en el calendario escolar oficial las fechas de los períodos ínter semestrales destinadas a la impartición de diplomados, cursos de formación docente, cursos de actualización disciplinaria y otros que se definan, destinados a la formación, actualización y superación del personal académico.	=	
3. La Universidad y el STAUS, a través de la CMGFSPA, convocarán semestralmente para la definición de las actividades del PGFSPA a realizarse durante el siguiente período ínter semestral, las que deberán contar con el apoyo de la academia y el aval del Jefe de Departamento. Las actividades serán	=	

apoyadas con recursos económicos, materiales y de infraestructura, incluyendo la participación de académicos de otras instituciones, producción de documentos de trabajo y otros, de acuerdo con las necesidades planteadas.		
4. El PGFSPA incluirá los seminarios departamentales establecidos, por lo que éstos serán apoyados con los materiales y la infraestructura requeridos.	=	
5. La Institución hará uso de los programas de intercambio académico con otras instituciones, misma información que pondrá a disposición de los departamentos correspondientes.	=	
Para financiar las actividades de este año, no presupuestadas, se utilizarán los remanentes del programa de becas.	SE ELIMINA	Cláusula de carácter administrativo
En el Anexo 4 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se presenta el formato de convocatoria para los cursos de formación que se establecen en la presente Cláusula.	=	
La CMGFSPA podrá apoyar actividades académicas relacionadas con estudios sindicales relacionados con la educación superior (pensiones y jubilaciones, estabilidad laboral, condiciones de trabajo, entre otros), hasta con el 15% del monto destinado a esta cláusula. Para efectos de constancias con reconocimiento institucional, las actividades académicas deberán seguir la normatividad institucional aplicable.	=	
	CLÁUSULA 175 BIS. INDICADORES DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA	
	El Colegio Académico analizará y dictaminará al conocer el presupuesto de egresos sobre la relación de composición de personal académico, así como los porcentajes de atención que deben cubrir y definirá políticas tendientes a la profesionalización del personal académico, para lo cual escuchará el punto de vista de: Jefes de Departamento, Consejos Divisionales, Órganos de Gobierno de la Universidad y la Representación Legal del STAUS.	Pendiente de análisis
	=	

CLÁUSULA 178. BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO	=	
La Universidad de Sonora otorgará becas a los trabajadores académicos que reúnan los requisitos establecidos en el presente CCT y que serán designadas por el STAUS y los Consejos Divisionales, para realizar estudios que conlleven a la obtención del grado de especialización, maestría y/o doctorado, conclusión de estudios de licenciatura, cursos de especialización y/o enseñanza técnica en instituciones del país y del extranjero, de acuerdo a los requisitos estipulados en la presente Cláusula.	=	
1. PARA PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA INDETERMINADO (PROFESORES, PROFESORES-INVESTIGADORES Y TÉCNICOS ACADÉMICOS DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO)	=	
1.1. Requisitos generales para obtener una beca para la realización de estudios de posgrado por parte del Personal Académico de Carrera:	=	
1.1.1. Ser Personal Académico de Carrera Indeterminado.	=	
1.1.2. Tener una antigüedad de al menos 2 años como académico de carrera o su equivalente como Personal de Asignatura, tomando como base para el cálculo una carga de 25 hsm a la semana.	=	
1.1.3. El Jefe de Departamento y la Academia a que pertenezca el académico deberán dictaminar, con base en el plan de desarrollo departamental y/o divisional, que los estudios que desee realizar presentan congruencia disciplinaria y son en un área cuya profesionalización implica la generación o aplicación	=	

innovadora del conocimiento.		
1.2. Apoyos económicos.	=	
1.2.1. El apoyo económico que recibirá el académico que disfrute alguna de las becas que se indican en el presente punto, será el salario integrado vigente de acuerdo a su categoría y nivel, en el entendido de que se incluirá pago por sobrecarga cuando éste haya impartido sobrecarga en al menos cuatro semestres dentro de los tres años inmediatos anteriores al disfrute de la beca. El pago por concepto de sobrecarga se calculará con base al promedio de la sobrecarga impartida durante los últimos seis semestres.	=	
1.2.2. Además podrá tener apoyos adicionales que dependerán de las características del posgrado, clasificándose las becas, con base en dichos apoyos adicionales, en dos modalidades: Modalidad A y Modalidad B.	=	
1.3. Modalidad A y Modalidad B.	=	
1.3.1. Requisitos y apoyos de la Modalidad A.	=	
Los estudios a realizar deberán ser en programas de posgrado de alta calidad, de acuerdo a la definición precisada en esta Cláusula, cuando se trate en Instituciones del país. Los programas de alta calidad, para efectos de esta Cláusula, son los actualmente registrados en el Padrón Nacional de Posgrado (PNP) de CONACYT, en el Programa Integral de Fortalecimiento del Posgrado (PIFOP), nacionales o en el extranjero, o bien los que emitan conjuntamente la SEP-CONACYT, tanto para programas convencionales como especiales.	1.3.1.1 Los estudios a realizar deberán ser en programas de posgrado de alta calidad, de acuerdo a la definición precisada en esta Cláusula, cuando se trate en Instituciones del país. Los programas de alta calidad, para efectos de esta Cláusula, son los actualmente registrados en el Padrón Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC) de CONACYT, nacionales o en el extranjero, o bien los que emitan conjuntamente la SEP-CONACYT, tanto para programas convencionales como especiales.	Se acepta modificación substituyendo PNPC por PNP
Los estudios deberán ser en programas de	=	

<p>instituciones distintas a la Universidad de Sonora, a menos que la UNISON cuente con un programa que sea el único de la disciplina registrado como aprobado en el PNP de CONACYT, o bien sea el único registrado como condicionado o emergente, y no haya ningún programa registrado como aprobado en el país. Los estudios de doctorado en el extranjero, podrán realizarse en todas las disciplinas. Los estudios de maestría en el extranjero, deberán ser en aquellas disciplinas que no se ofrezcan en el país, o bien, que se ofrecen en el país y no sean consideradas como programas de calidad de acuerdo a la definición expuesta.</p>		
<p>La Institución otorgará a los académicos de carrera que cumplan los requisitos anteriormente descritos, los siguientes apoyos adicionales para el óptimo desempeño de sus estudios: pago total de colegiatura e inscripción; transporte (un viaje redondo a la sede del programa) y seguro de servicios médicos; así como un complemento equivalente al salario integrado de 12 hsm nivel A. Este complemento será de 20 hsm para los profesores que realicen su posgrado en el extranjero y tengan su residencia en el lugar donde realicen sus estudios, siempre y cuando estos apoyos no le sean proporcionados por CONACYT, PROMEP u otros organismos públicos o privados.</p>	=	
<p>1.3.2. Requisitos y apoyos de la Modalidad B.</p>	=	
<p>Los estudios deberán ser en programas de posgrado de calidad, los cuales no están incluidos en PNP o PIFOP. Para efectos de esta cláusula, la Universidad, a través de una Comisión Mixta Especial de Estudios de Posgrado, elaborará su propio padrón de posgrados de calidad, mismo que será presentado y/o actualizado el primer trimestre de cada año.</p>	<p>Los estudios deberán ser en programas de posgrado de calidad, los cuales no están incluidos en PNPC. Para efectos de esta cláusula, la Universidad, a través de una Comisión Mixta Especial de Estudios de Posgrado, elaborará su propio padrón de posgrados de calidad, mismo que será presentado y/o actualizado el primer trimestre de cada año.</p>	<p>Se acepta modificación substituyendo PNPC por PNP</p>
<p>La Institución otorgará a los académicos de carrera que cumplan los requisitos anteriormente descritos los siguientes apoyos adicionales para el óptimo desempeño de sus estudios: pago de inscripción y colegiatura por un monto de hasta \$20,000.00 al año, o los apoyos establecidos en el punto 8 de la</p>	=	

<p>Cláusula 177 del CCT, en caso de que los estudios sean en una institución privada y el total de dichos conceptos en caso de ser pública. Cuando dicho programa de estudios sea en una institución de educación superior pública fuera del Estado o que implique un cambio de residencia para el académico, la Universidad lo apoyará con el pago total de inscripción, colegiatura, un viaje redondo a la sede del programa y pago de servicios médicos en la sede del programa. En el mismo sentido, tendrá derecho a recibir un complemento equivalente al salario integrado de 12 hsm nivel A, siempre y cuando no reciba apoyos económicos adicionales de otros organismos públicos o privados.</p>		
<p>2. BECAS PARA TÉCNICOS ACADÉMICOS MODALIDAD C</p>	<p>=</p>	
<p>2.1. Los requisitos para obtener una de las becas que se indican en el presente punto son:</p>	<p>=</p>	
<p>2.1.1. Tener nombramiento de Técnico Académico de Carrera por tiempo indeterminado.</p>	<p>=</p>	
<p>2.1.2. Poseer una antigüedad de al menos dos años como académico de carrera.</p>	<p>=</p>	
<p>2.1.3. Exista congruencia disciplinaria con el área de desarrollo de su departamento de adscripción.</p>	<p>=</p>	
<p>2.1.4. Los estudios deben ser realizados acorde a lo establecido en las fracciones 1.3.1.1, 1.3.1.2 (salvo para la conclusión de estudios de licenciatura) o en la 1.3.2.1 de la presente Cláusula.</p>	<p>=</p>	
<p>2.1.5. Para el caso de programas de maestría o doctorado, el Jefe de Departamento, la Academia o Academias a las que el Técnico Académico brinda servicio deberán dictaminar, en base al</p>	<p>=</p>	

<p>plan de desarrollo departamental y/o divisional, que los estudios que desea realizar tienen congruencia disciplinaria e impactan de manera directa en el desarrollo de las actividades que desempeña.</p>		
<p>2.2. Las becas tendrán una duración máxima de un año, o dos años para el caso de estudios de maestría.</p>	=	
<p>2.3. Mediante esta Modalidad se podrá becar a los Técnicos Académicos para los siguientes tipos de estudio:</p>	=	
<p>2.3.1. Para conclusión de estudios de licenciatura, siempre y cuando el académico sea considerado alumno regular del programa de licenciatura y los estudios correspondan a créditos de la última fase de la carrera en una institución de educación superior.</p>	=	
<p>2.3.2. Para cursos oficiales de capacitación, actualización y/o enseñanza-técnica.</p>	=	
<p>2.3.3. Para programas de especialización o maestría impartidos por instituciones de educación pública o centros de investigación de reconocido prestigio nacional.</p>	=	
<p>2.4. Los apoyos que recibirán en cada uno de los tipos de estudios señalados en el punto 2.3, serán:</p>	=	
<p>2.4.1. Para conclusión de estudios de licenciatura, se otorgará al Técnico Académico su salario integrado mensual vigente.</p>	=	
<p>2.4.2. Para cursos oficiales de capacitación, actualización y/o enseñanza-técnica, se otorgará</p>	=	

al Técnico Académico su salario integrado mensual vigente y el pago de inscripción y colegiatura de hasta \$7,500.00.		
2.4.3. Para programas de especialización o maestría, se otorgarán los apoyos correspondientes a las modalidades A ó B, según corresponda.	=	
	=	
Se otorgarán becas para estudios de doctorado a técnicos académicos siempre y cuando al otorgar la beca el Consejo Divisional apruebe que al concluir en tiempo y forma el programa de posgrado, el académico se reincorporará a la Universidad de Sonora como Profesor de Tiempo Completo Indeterminado a través del PROGRAMA DE CONVERSIÓN DE PLAZAS Y PLAZAS PARA EL PERSONAL DE ASIGNATURA, utilizando una de las plazas disponibles –nuevas o vacantes- en el Departamento correspondiente. En caso de no existir plaza disponible, el técnico académico se reincorporará como Profesor de Tiempo Completo Determinado a través del PROGRAMA DE OCUPACIÓN DE PLAZAS DETERMINADAS, en tanto se presenta una plaza vacante. La plaza vacante de técnico académico generada en este proceso se ocupará mediante concurso de oposición o a través del PROGRAMA DE CONVERSIÓN DE PLAZAS Y PLAZAS PARA EL PERSONAL DE ASIGNATURA.	=	
	=	
3. BECAS PARA PROFESORES DE ASIGNATURA CON CARGA ACADÉMICA INDETERMINADA IGUAL O MAYOR A 12 HSM EN PROMEDIO	=	
3.1. Los requisitos para obtener una de las becas que se indican en la presente fracción, serán:	=	
3.1.1. Poseer carga académica indeterminada en ambos	=	

semestres.		
3.1.2. Tener una carga académica indeterminada de al menos 12 hsm en promedio.	=	
3.1.3. Tener una antigüedad de cuando menos dos años en la Universidad.	=	
3.1.4. Cumplir con el requisito 1.1.3 de la presente Cláusula.	=	
3.1.5. Los estudios deben ser realizados acorde a lo establecido en las fracciones 1.3.1.1, 1.3.1.2 o 1.3.2.1 de la presente Cláusula.	=	
3.1.6. No dedicar fuera de la Universidad de Sonora más de 15 horas semanales a la prestación de servicios personales, subordinados o independientes, en instituciones o empresas propias o ajenas.	=	
3.2. Los profesores de asignatura que obtengan una de las becas de acuerdo a lo que establece la presente cláusula, gozarán de los siguientes beneficios:	=	
3.2.1. Para la Modalidad A, un salario mensual integrado vigente, de 30 hsm de acuerdo a su nivel en el tabulador, así como los establecidos en la fracción 1.3.1.3 de la presente Cláusula.	=	
3.2.2. Para la modalidad B, un salario mensual integrado vigente equivalente a 25 hsm de acuerdo a su nivel en el tabulador, así como los establecidos en la fracción 1.3.2.2 de la presente Cláusula.	=	
3.3. Como mecanismo de excepción se acuerda que el personal de asignatura con antigüedad de más de 8 años en la	Como mecanismo de excepción se acuerda que el personal de asignatura por tiempo indeterminado con menos de 12 hsm indeterminadas o por	Como mecanismo de excepción se acuerda que el personal de asignatura por tiempo indeterminado con menos de 12 hsm

Universidad, y con un promedio de carga de 15 h/s/m por semestre podrá aspirar a una beca para estudios de posgrado, siempre y cuando:	tiempo determinado con antigüedad de más de 5 años en la Universidad, y con un promedio de carga de 15 h/s/m por semestre podrá aspirar a una beca para estudios de posgrado, siempre y cuando:	indeterminadas o por tiempo determinado , podrá aspirar a una beca para estudios de posgrado, siempre y cuando, en ambos casos, cuenten con antigüedad de más de 5 años en la Universidad, y con un promedio de carga de 15 h/s/m por semestre
3.3.1. Sean dentro de la modalidad A especificada en esta cláusula y,	=	
3.3.2. Sean parte del paquete de becas disponibles para el personal de asignatura que administra el STAUS. De este paquete podrán utilizarse hasta cuatro becas por año.	=	
4. BECAS PARA ESTANCIAS POSDOCTORALES	=	
Los Consejos Divisionales podrán otorgar una beca anual para realizar estancias posdoctorales, hasta por un año, a quien cumpla con los siguientes requisitos:	=	
4.1. Haya obtenido en tiempo y forma, de acuerdo al Convenio establecido, el grado de doctor.	=	
4.2. Exista acuerdo de la División de adscripción, debido a que se cumplen los requisitos de congruencia disciplinaria oficial.	=	
4.3. Se establezca un vínculo oficial académico entre la Universidad y la Institución receptora.	=	
4.4. Exista solicitud expresa de la institución receptora, justificando la estancia posdoctoral.	=	
4.5. Cuando se trate de solicitudes de estancias posdoctorales en instituciones del país, deberá de haberse obtenido el grado en un plazo no mayor de 12 meses anteriores a la solicitud.	=	
4.6. En caso de estancias en el extranjero, no deberán haber transcurrido más de dos	=	

años de la obtención del grado.	=	
Con relación a las fracciones 4.5 y 4.6, en el caso del personal académico que haya gozado de una beca para estudios de doctorado y que haya obtenido el grado de doctor en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el convenio de beca, podrá gozar de esta prestación al momento de reincorporarse a la Universidad de Sonora, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en esta fracción. En el entendido de que al reincorporarse el trabajador académico, deberá laborar para la institución por un tiempo igual al que se haya establecido en los Convenios correspondientes. El apoyo económico que recibirá el académico de carrera que disfrute de esta beca, será el salario integrado vigente de acuerdo a su categoría y nivel, en el entendido de que se incluirá pago por sobrecarga cuando éste haya impartido sobrecarga en al menos cuatro semestres dentro de los tres años inmediatos anteriores al disfrute de la beca. El pago por concepto de sobrecarga se calculará con base al promedio de la sobrecarga impartida durante los últimos seis semestres.	=	
5. ACERCA DE LA CANTIDAD DE BECAS Y LAS INSTANCIAS QUE LAS CONVOCAN	=	
5.1. El STAUS podrá designar 14 becas por año para Personal de Carrera que cumpla con los requisitos de cualquiera de las modalidades A, B y C, que se establecen en los puntos 1 y 2 de la presente Cláusula.	=	
5.2. Los Consejos Divisionales podrán otorgar hasta dos becas por Departamento a Personal Académico de Carrera que cumpla los requisitos de las Modalidades A, B y C que se indican en los puntos 1 y 2 de la presente Cláusula.	=	
5.3. El STAUS podrá convocar 10 becas al año para Profesores de Asignatura de acuerdo a lo que establece el punto 3 de la presente Cláusula.	El STAUS podrá convocar 16 becas al año para Profesores de Asignatura de acuerdo a lo que establece el punto 3 de la presente Cláusula.	Cláusula de carácter económico.
5.4. La Universidad de Sonora a través de los	=	

Consejos Divisionales correspondientes, podrá otorgar 2 becas al año por Departamento para profesores de asignatura de acuerdo a lo que establece el punto 3 de la presente Cláusula.		
6. ASPECTOS GENERALES	=	
6.1. Las becas deberán ser convocadas y asignadas por las instancias respectivas, con base en los criterios, lineamientos o reglamentos que normen este tipo de apoyos. Dichas instancias deberán convocar con el tiempo pertinente para que el becario pueda iniciar sus estudios con los apoyos correspondientes.	=	
6.2. El STAUS y la Universidad de Sonora, a través de la CMGFSPA, acordarán un Convenio o, en su caso, Convenios Tipo que se emplearán para el establecimiento de los compromisos entre los Becarios y la Institución.	El STAUS y la Universidad de Sonora, a través de la CMGFSPA, acordarán los Convenios Tipo que se emplearán para el establecimiento de los compromisos entre los Becarios y la Institución, en un plazo que no exceda 30 días posteriores de la firma del convenio de revisión contractual 2011.	Cláusula de carácter administrativo
6.3. La Universidad gestionará ante la SEP los apoyos adicionales vía PROMEP, a los trabajadores académicos que cumplan con los requisitos que establece la Secretaría de Educación Pública en sus Reglamentos correspondientes. La Dirección de Desarrollo Académico e Innovación Educativa pondrá a disposición de cada Departamento un ejemplar de dichos Reglamentos vigentes para que puedan ser consultados por los académicos interesados, asimismo lo presentará en la página de la Universidad de Sonora para uso ordinario de los maestros interesados. En este mismo sentido, la Dirección de Desarrollo Académico e Innovación Educativa actualizará en la página de la Universidad la relación de Instituciones nacionales y extranjeras que se encuentran inscritas en el padrón de excelencia de CONACYT.	=	
Los Reglamentos a los que hace referencia este	SE ELIMINA	Se acepta eliminar este párrafo.

<p>punto serán entregados en esta primera ocasión a más tardar al inicio del semestre 2003-2 quedando obligados los Jefes de Departamento respectivos a publicarlos entre el personal académico de los mismos.</p>		
<p>6.4. La aplicación de los criterios contenidos en esta Cláusula de ninguna manera serán retroactivos a las becas actualmente en vigencia.</p>	=	
<p>6.5. Las licencias con goce de sueldo para conclusión de tesis de posgrado y/o obtención de grado académico y/o estancias de investigación establecidas en los puntos 3 y 4 de la Cláusula 97 de CCT, serán normadas por la Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico.</p>	=	
<p>6.6. La Universidad y el STAUS formarán una Comisión Mixta Especial de Estudios de Posgrado del Personal Académico, conformada por dos integrantes nombrados por cada una de las partes, los cuales deberán poseer el grado de Doctor. Las funciones de esta Comisión serán: integrar el Padrón de Posgrados de Calidad y decidir sobre las extensiones de becas para becarios activos.</p>	=	
<p>6.7. La Universidad informará y apoyará, en la medida de sus posibilidades ante las instancias que corresponda, en los trámites para la realización de estudios de posgrado de alta calidad para el personal académico por tiempo determinado.</p>	=	
<p>6.8. Todos los casos y solicitudes no previstas, serán analizados y/o dictaminados por la Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico.</p>	=	
<p>6.9. Los pagos por concepto de colegiatura señalados en las fracciones 1.3.1.3,</p>	=	

<p>1.3.2.2 y 2.4.2 serán tramitados por el becario por anticipado con el procedimiento de gastos por comprobar, con lo cuál la Universidad entregará al becario el cheque a nombre de la institución respectiva o a nombre del becario, quedando éste como responsable para hacer el pago y entregar a la Universidad el comprobante fiscal que corresponda.</p>		
<p>De igual manera, el becario podrá solicitar a la Universidad que los pagos por concepto de colegiatura señalados en las fracciones 1.3.1.3, 1.3.2.2 y 2.4.2, sean cubiertos de manera directa entre la Unison y la institución que presta el servicio. A este respecto, el becario queda como responsable de la comprobación del gasto, por lo que deberá solicitar a la institución y entregar a la Universidad la factura correspondiente.</p>	<p>=</p>	
	<p>En caso de no ocuparse las 14 becas para personal de carrera, establecidas en la fracción 5.1, los recursos correspondientes se utilizarán para aumentar el número de becas a que hace referencia el párrafo posterior a este.</p>	<p>Cláusula de carácter económico.</p>
<p>En caso de no ocuparse las 10 becas para personal de asignatura, establecidas en la fracción 5.3, la UNISON y el STAUS publicarán una convocatoria abierta por las becas restantes, dirigida al personal con una antigüedad académica mayor a 2 años, que desee cursar estudios de doctorado en programas considerados de calidad por PROMEP o CONACYT.</p>	<p>De las 16 becas para personal de asignatura, establecidas en la fracción 5.3, la UNISON y el STAUS publicarán una convocatoria abierta por 8 becas restantes, dirigida al personal con una antigüedad académica mayor a 2 años, que desee cursar estudios de doctorado en programas considerados de calidad por PROMEP o CONACYT.</p>	<p>Cláusula de carácter económico.</p>
	<p>En caso de no ocuparse el total de becas para personal de carrera y de asignatura establecidas en las fracciones 5.2 y 5.4, las becas restantes se utilizarán para apoyar las solicitudes en las Divisiones en las que el número de becas haya sido insuficiente para atender la demanda solicitada.</p>	<p>Cláusula de carácter económico.</p>
<p>Los programas e instituciones donde se cursarán los estudios de posgrado serán previamente aprobados por la CMGFSPA a propuesta de los Consejos Divisionales y deberán aparecer explícitamente en la convocatoria.</p>	<p>=</p>	
<p>Las áreas prioritarias en la convocatoria serán las siguientes: Mercadotecnia, Informática</p>	<p>=</p>	

Administrativa, Negocios y Comercios Internacionales, Finanzas, Diseño Gráfico, Enseñanza del Inglés, Arquitectura, Psicología, Ciencias de la Comunicación, Trabajo Social, Enfermería, Nutrición, Cultura Física y Deportes, Ciencias de la Computación, Tecnología Electrónica, Mecatrónica y Sistemas de Información.		
Las becas serán otorgadas por la CMGFSPA considerando el siguiente orden de prioridad de los solicitantes:	=	
1) Número de horas indeterminadas	=	
2) Antigüedad académica en la Institución	=	
Al concluir en tiempo y forma el programa de posgrado, el académico se reincorporará a la Universidad de Sonora como Profesor de Tiempo Completo Indeterminado a través del PROGRAMA DE CONVERSIÓN DE PLAZAS Y PLAZAS PARA EL PERSONAL DE ASIGNATURA, utilizando las plazas disponibles –nuevas o vacantes- en el Departamento correspondiente. En caso de no existir plaza disponible, el académico se reincorporará como Profesor de Tiempo Completo Determinado a través del PROGRAMA DE OCUPACIÓN DE PLAZAS DETERMINADAS, en tanto se presenta una plaza vacante.	=	
La beca consistirá en los apoyos otorgados en la modalidad A para personal de asignatura, establecidos en el CCT. En caso de programas de modalidad no presencial, el personal becado tendrá una carga de 1 grupo.	=	
Los requisitos para aspirar a una beca serán los mismos que para los maestros de asignatura con carga indeterminada igual o mayor a 12 hsm en promedio, excepto 3.1.1 y 3.1.2, es decir: 3.1.3, 3.1.4 (1.1.3), 3.1.5 (sólo los programas que se indiquen en la convocatoria) y 3.1.6.	=	

	<p>Mecanismo de excepción también podrán ser apoyados por dictamen de la CMGFSPA los solicitantes de beca STAUS o de unidad, que sin estar inscritos en programa de calidad cumplan alguna de las siguientes condiciones: el director de su tesis sea miembro del SNI, el proyecto de tesis sea por convenio entre UNISON y otra institución de educación o empresa pública o social y, cuando el solicitante haya avanzado sin apoyo de la Universidad el 50% de los créditos.</p>	<p>No se acepta, ya que en ninguno de los casos se garantiza la calidad del programa de posgrado.</p> <p>Propuesta de Mecanismo de Excepción: Podrá concursar por una beca para profesor de asignatura de tiempo indeterminado, el académico cuya suma de horas indeterminadas y los años de antigüedad sea mayor o igual a 25, siempre y cuando los estudios de posgrado sean en un programa en PNPC y cumpla con el requisito del numeral 3.1.6 de esta misma cláusula.</p>
CLÁUSULA 183. CONSTANCIAS	CLÁUSULA 183. APOYO PARA ASISTIR A EVENTOS ACADEMICOS Y CONSTANCIAS	
<p>Los trabajadores académicos recibirán constancia de participación en los planes y programas de superación académica al declararse concluida la evaluación de su participación.</p>	<p>La Universidad se obliga a publicar mensualmente una convocatoria para otorgar apoyo a los trabajadores académicos que planeen asistir a eventos académicos tales como Congresos, Simposios, etc., de igual modo se compromete a publicar los resultados de dichas convocatorias 5 días después de la fecha de cierre de las convocatorias. Los apoyos consistirán en el pago de transportación, hospedaje, alimentación e inscripción al evento.</p>	<p>Propuesta de modificación es Cláusula económica.</p> <p>No procede lo relacionado con PIFI ya que los apoyos de este programa son institucionales, no personales.</p>
	<p>La Universidad convocará a los profesores, profesores-investigadores a presentar propuestas de actividades que se integren a los programas PIFI. Al final de cada año, la Universidad hará llegar al Sindicato el listado de los profesores beneficiados con los montos correspondientes a dicho programa.</p>	
	<p>Los trabajadores académicos que participen en el diseño, gestión y/o realización de eventos académicos recibirán constancia de participación con valor curricular.</p>	
	CLÁUSULA 183 BIS. APOYO PARA PROMOVER LA CREATIVIDAD E INNOVACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA	
	<p>Para promover la creatividad, inventiva e innovación científica y tecnológica del personal académico, la Universidad, en los periodos intersemestrales,</p>	<p>Cláusula de carácter económico.</p>

	<p>impartirá cursos y conferencias sobre el proceso de patente en México y testimonios de desarrollo de la inventiva y la innovación; asumirá la gestión y costos de las solicitudes de patente de los trabajadores académicos; apoyará con un estímulo de 100 mil pesos al académico que le sea aceptada una patente. Si la patente es colectiva la cantidad se distribuirá por partes iguales entre los académicos autores. El seguimiento del proceso de patente hasta, en su caso, el dictamen del apoyo económico, será responsabilidad de la CMGFSPA.</p>	
<p>CLÁUSULA XXII. PERSONAL ACADÉMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DEL DEPORTE</p>	=	
<p>Para los aspectos académicos de la regularización de dicho personal, se estará a los acuerdos tomados por el H. Consejo Universitario en la sesión del día 12 de abril de 1991, en tanto no contravengan disposiciones de la Ley Orgánica, del Estatuto General y las que emita el Colegio Académico.</p>	=	
<p>El personal académico de Acción Deportiva y Recreación estará sujeto a las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo y del Estatuto de Personal Académico</p>	<p>El personal académico de la Subdirección de Deportes estará sujeto a las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo y del Estatuto de Personal Académico.</p>	<p>Se acepta modificación</p>
<p>Además de lo anterior, para continuar con el Proceso de Regularización del Personal Académico de la Subdirección del Deporte, en lo que corresponde a la instrumentación de las etapas II y III contempladas en el PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DEL DEPORTE DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA, firmado por la CMGAA el 01 de noviembre de 2000, las partes acuerdan:</p>	<p>Para continuar con el Proceso de Regularización del Personal Académico de la Subdirección del Deporte, la Universidad retomara lo señalado en el acuerdo bilateral: MECANISMO TRANSITORIO PARA EL INGRESO Y REGULARIZACION LABORAL DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA SUBDIRECCION DEL DEPORTE ADSCRITA A LA VICERRECTORIA DE LA UNIDAD REGIONAL CENTRO, firmado por ambas partes el 14 de Enero del 2002; así como las propuestas realizadas en el acuerdo del CMGAA y la Subdirección del Deporte firmado el 30 de Enero del 2007.</p>	<p>Pendiente análisis de los acuerdos a que se hace referencia</p>
<p>1. Llevar a cabo la Etapa II en los términos que se indican en el acuerdo mencionado, a más tardar al finalizar el semestre 2003-2.</p>	<p>La Universidad en un plazo de 15 días posteriores a la firma del presente, nombrará un Órgano Académico - acorde a lo señalado en el mecanismo firmado el 14 de enero del 2002- el cual estará integrado por: el subdirector de deportes, los responsables de las aéreas de trabajo , dos integrantes de algún órgano colegiado por partes de los académicos que serán nombrados por el vicerector de la unidad regional centro, dos miembros de</p>	<p>Pendiente de análisis</p>

	la CMGAA, de los cuales uno será por la parte sindical y otro por la parte universitaria.	
2. Realizar la Etapa III en los términos que se indican en el acuerdo mencionado, a más tardar al finalizar el semestre 2004-1.	En un plazo no mayor a dos meses el Órgano Académico presentara a la CMGAA los siguientes proyectos:	
3. De no concluirse la Etapa II en el plazo que se indica en el punto 1 de la presente Cláusula, quedarán indeterminados los trabajadores que se encuentren contemplados en esa Etapa, en las plazas indeterminadas que han venido ocupando.	Primero: Legitimación del Departamento de Deportes. El proyecto incluirá:	
4. Asimismo, en caso de no concluirse la Etapa III en el plazo que se indica en el punto 2 de la presente Cláusula, las plazas indeterminadas y disponibles en la fecha del acuerdo, se concursarán de forma cerrada entre el personal académico que ingresó a la Subdirección a más tardar el 13 de diciembre del año 2000 y ha permanecido laborando en ese centro de trabajo.	<ul style="list-style-type: none"> • El programa de licenciatura en cultura física y deporte (aprobado por el COLEGIO ACADEMICO, en el acta 90, de la sesión del 27 de Junio del 2007). 	•
5. Para la coordinación de los trabajos señalados en el punto 1 y 2 de la presente Cláusula se nombrará una Comisión Mixta integrada por el Subdirector de Deporte, el Delegado Sindical de Deporte, una persona nombrada ex profeso por el STAU y otra por la Universidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de Deporte Curricular (asignatura que forma parte de las materias del eje de formación común). 	•
Una vez concluido el proceso de regularización laboral del personal académico de la Subdirección del Deporte se abrirá un período para elaborar un documento que complementa de manera provisional el EPA en lo que se refiere a las actividades específicas de promoción para el personal de dicho centro de trabajo, mismo que deberá ser aprobado por el Órgano Académico que se señala en el acuerdo bilateral MECANISMO TRANSITORIO PARA EL INGRESO Y LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DEL DEPORTE ADSCRITA A LA VICERRECTORÍA DE LA UNIDAD CENTRO , firmado por las partes el 14 de enero de 2002.	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de Control y Seguimiento deportivo (difusión y extensión interno al campus) 	•
	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de servicio a la Comunidad 	•

	(difusión y extensión externo al campus)	
	Segundo: Diagnóstico de las plazas susceptibles a ser redefinidas y/o modificadas (acuerdo firmado el 30 de Enero del 2007). El proyecto incluirá:	
	<ul style="list-style-type: none"> • Plazas de tiempo completo pertenecientes al programa en licenciatura en cultura física y deporte. 	•
	<ul style="list-style-type: none"> • Plazas de tiempo completo vacantes que aún no han sido convocadas. 	•
	Tercero: Formalizar las actividades docentes, de difusión, extensión e investigación del personal adscrito al departamento de deportes. El proyecto incluirá:	
	Documento que complementa de manera provisional el EPA en lo que se refiere a las actividades específicas de promoción e ingreso para el personal de dicho centro de trabajo (acorde a la propuesta firmada el 30 de Enero del 2007).	
CLÁUSULA XXIII. CURSOS VIRTUALES Y VIDEOCONFERENCIAS	=	
La Universidad y el Sindicato, a través de la CMGAA, se comprometen a analizar los beneficios y consecuencias académicas y laborales de los cursos virtuales y videoconferencias a más tardar al término del semestre 2009-1.	=	La Universidad y el Sindicato, a través de la CMGAA, se comprometen a analizar los beneficios y consecuencias académicas y laborales de los cursos virtuales y videoconferencias a más tardar al término del semestre 2011-2
La Universidad se compromete a considerar la opinión del STAUS sobre los aspectos académicos y a discutir y acordar los aspectos laborales de los proyectos relativos a la educación a distancia, a más tardar al término del semestre 2009-1.	La Universidad se compromete a pactar con el STAUS todos los aspectos relativos a la educación a distancia a más tardar el 20 de marzo de 2011. Entre los aspectos que deberán pactarse están los siguientes: presupuesto de la Universidad para esta modalidad, programa de rediseño de cursos, programa de capacitación de académicos, definición del número de grupos por materia que se ofrecerán en la modalidad a distancia, programación académica, condiciones de trabajo, número de alumnos por grupo, pago de la hora-semana-mes, y los demás relativos. A partir del verano de 2011 la modalidad a distancia no podrá ofrecerse si no existe acuerdo bilateral en los aspectos mencionados anteriormente.	La Universidad se compromete a considerar la opinión del STAUS sobre los aspectos académicos y a discutir y acordar los aspectos laborales de los proyectos relativos a la educación a distancia, a más tardar al término del semestre 2011-2
CLÁUSULA XXVI TRANSITORIA.- PROGRAMA DE OCUPACIÓN DE PLAZAS DEL PERSONAL DE CARRERA INDETERMINADAS QUE ESTÁN	=	

VACANTES.		
Este Programa establece el procedimiento para la ocupación de las plazas por tiempo indeterminado que se encuentran actualmente desocupadas, y aquellas que se generen en el transcurso de la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo y que sean producto de las causas señaladas por la cláusula 40 de este Contrato.	=	
Para la implementación de este Programa se acuerda conformar la Comisión Mixta Especial (CME) que estará integrada por 6 (seis) miembros, 3 (tres) por cada una de las partes, (STAUS-UNISON) y su nombramiento se hará a más tardar tres días hábiles a la firma del Convenio de Revisión Contractual de marzo del año 2007.	=	
El Programa estará sujeto al siguiente procedimiento:	=	
1. Las plazas originadas por las causas establecidas en la cláusula 40, formarán parte del presente programa.	=	
2. Las plazas se ocuparán en su departamento de adscripción, sin embargo cualquiera de las partes puede solicitar la pertinencia de cambiar la adscripción departamental o el tipo de alguna plaza, por no existir materia de trabajo en el departamento a la que está adscrita.	Las plazas se ocuparán en su departamento de adscripción, sin embargo, si existe acuerdo entre la delegación sindical y la jefatura de departamento, podrán solicitar la pertinencia de cambiar la adscripción departamental o el tipo de alguna plaza, por no existir materia de trabajo en el departamento a la que está adscrita.	Se acepta modificación
3. La Comisión Mixta Especial analizará y dictaminará la procedencia de la solicitud de cambio de adscripción o tipo de la plaza, para lo cual emitirá un dictamen en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.	=	
4. En el caso de que la Comisión Mixta Especial apruebe el cambio solicitado, lo turnará al H. Consejo Divisional correspondiente para que éste determine en definitiva.	=	
5. Las plazas vacantes serán analizadas por el Delegado Sindical, el Jefe de Departamento y el Director de División, para proponer a la Comisión Mixta Especial la forma en que serán ocupadas, pudiendo ser:	=	

<p>a) Concursadas por tiempo indeterminado en forma cerrada en los términos del numeral 4 de la Cláusula Sexta Transitoria del Contrato Colectivo de Trabajo 2005- 2007.</p>	<p>=</p>	
<p>b) Destinadas al Programa de Conversión de Plazas y Plazas para el Personal de Asignatura.</p>	<p>=</p>	
<p>c) Utilizadas para formar profesores que adquieran el perfil deseado, cuando la plaza no pueda ser ocupada mediante los mecanismos señalados en los incisos a) y b), para tal efecto:</p>	<p>=</p>	
<p>i) Se convocará a los profesores de asignatura del Departamento que hayan ingresado antes del semestre 2003-1, y que se encuentren activos en la fecha que se convoque a participar en este Programa de Formación. Los candidatos deberán reunir los requisitos establecidos para el personal de carrera en la Cláusula 177. De estos se seleccionará al de mayor antigüedad académica en el Departamento. En caso de empate se seleccionará al que tenga mayor número de horas indeterminadas.</p>	<p>=</p>	
<p>ii) La Universidad le otorgará al profesor una beca, según los requisitos establecidos en el punto 1.3.1. de la Cláusula 177, consistente en el salario de MTC Asociado D. En el convenio de beca se especificará que al obtener el grado correspondiente en los tiempos y formas establecidos en el mismo, la Universidad procederá a la contratación con carácter de indeterminado en la plaza de MTC correspondiente.</p>	<p>=</p>	
<p>6. El análisis y resolución sobre ocupación de plazas señalado en el punto 5 será turnado a la Comisión Mixta Especial, quien analizará y dictaminará sobre la forma en que será ocupada la plaza.</p>	<p>=</p>	
<p>7. Las plazas que se turnen al Programa de Conversión de Plazas y Plazas para Profesores de Asignatura, serán asignadas por</p>	<p>=</p>	

la Comisión de este Programa, en un plazo máximo de 30 días.		
	CLÁUSULA XXXV TRANSITORIA.- CURSOS DE VERANO	
	La programación de los cursos de verano se realizará siguiendo lo establecido en las cláusulas 82 y 83 del CCT. Los cursos de verano podrán considerarse como carga impartida durante el semestre impar previo o el semestre par posterior, según acuerdo con el trabajador académico.	Pendiente de análisis
	En caso de que la carga impartida durante los cursos de verano se considere carga adicional, esta se pagará con el nivel tabular del trabajador académico, incluyendo las prestaciones correspondientes.	
	CLÁUSULA XXXVI TRANSITORIA.- EDUCACION CONTINUA	
	La CMGAA analizará el programa de educación continua de la UNISON para determinar los aspectos académicos y laborales del mismo. En tanto esto se realice,	La CMGAA analizará el programa de educación continua de la UNISON para determinar los aspectos laborales del mismo.
	CLÁUSULA XXXVIII TRANSITORIA.- FORMACION DE NUEVOS PROFESORES	
	La Universidad implementará un programa de formación de nuevos profesores, siguiendo los criterios siguientes: 1. Los estudiantes con aptitudes académicas a juicio de una academia, serán propuestos para ser contratado como ayudante apoyando por al menos dos años en el trabajo en aula o a distancia de los profesores; 2. Los estudiantes una vez titulados de licenciatura, deberán cursar un diplomado en didáctica que ofrecerá permanentemente la CMGFSPA; 3. Previo informe en el cual la academia ratifique la calidad académica al estudiante, la CMGFSPA podrá autorizar beca para estudios de posgrado de calidad, si cumple con los requisitos del programa o programas hasta obtener título de doctor. 4. Los estudiantes que obtengan título doctoral, podrán ser contratados por asignación de acuerdo a la cláusula 82; 5. En un plazo no inferior a un año y que no exceda a cinco años de antigüedad laboral el profesor será reconvertido a Personal de Carrera.	Cláusula de carácter económico.
	CLÁUSULA XXXIX TRANSITORIA.- PROGRAMA DE HABILITACION	
	Programa de habilitación: la universidad habilitará a	El ingreso a posgrado corresponde a las

	<p>los profesores para obtener grado de doctor con base en las modalidades siguientes: 1. Los profesores que habiendo cumplido con los créditos de un programa de posgrado, se integrarán con registro en programas paralelos a los posgrados existentes en la institución o en convenio con otras instituciones. 2. La Universidad creará programas integrales maestría y doctorado que pondere evaluación curricular en un área de conocimientos, artículos arbitrados, experiencia académica, libros publicados y la parte activa será el proyecto de investigación a desarrollar. 3. La Universidad facilitará el trámite y apoyo para que el STAUS en convenio con el Congreso del Estado, otros sindicatos y la UNISON implemente el programa integral maestría y doctorado en gestión y acción sindical.</p>	<p>comisiones académicas de los propios programas de posgrado, por lo cual la administración no se puede comprometer en los términos redactados en esta propuesta.</p>
	<p>CLÁUSULA XL TRANSITORIA.- DERECHOS DE AUTOR</p>	
	<p>La Universidad de Sonora acuerda con el STAUS la instauración de una Comisión Mixta, encargada de aplicar y asegurar la vigencia de la Ley Federal del Derecho de autor. La Comisión Mixta tendrá carácter permanente y se instalará a más tardar tres meses después de aprobada la presente cláusula.</p>	
	<p>CLÁUSULA XLII.- TRANSITORIA.- LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA</p>	
	<p>La Universidad de Sonora acuerda con el STAUS que el Consejo Divisional de Ciencias Sociales revise y dictamine una propuesta del Departamento de Sociología y Administración Pública, para abrir la Licenciatura en Ciencia Política.</p>	<p>El asunto propuesto corresponde al Consejo Divisional de Ciencias Sociales, por lo cual la administración no se puede comprometer en los términos redactados en esta propuesta.</p>
	<p>CLÁUSULA XLIII.- TRANSITORIA.- PROGRAMACION MATERIAS EJE COMUN</p>	
	<p>El Jefe de Departamento de Sociología y Administración Pública programará a los profesores adscritos a dicho Departamento, que imparten las materias de CARACTERISTICAS DE LA SOCIEDAD ACTUAL y de ETICA Y DESARROLLO PROFESIONAL, para tal efecto tendrá acceso al sistema correspondiente, asignando la carga en orden de antigüedad.</p>	<p>El asunto propuesto es competencia del Colegio Académico, por lo cual la administración no se puede comprometer en los términos redactados en esta propuesta</p>
	<p>Las Academias de los Departamentos de Sociología y de Administración Pública y de Economía se ocuparán del contenido académico de la primera; y de la segunda harán lo propio las de Sociología y</p>	

	Administración Pública y Derecho.	
	CLÁUSULA XLIII.- TRANSITORIA.- PLAZAS DE TIEMPO COMPLETO	Cláusula de carácter económico
	La Universidad otorgará para la revisión contractual de 2011 50 plazas de tiempo completo.	
	CLÁUSULA XLIV.- TRANSITORIA.- COMUNICADOS OFICIALES DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	
	La Universidad entregará al STAUS copia de los últimos 20 comunicados oficiales anuales en los cuales el Gobierno del Estado de Sonora informa a la Universidad el monto del presupuesto universitario en el que se incluyen los rubros de la participación federal y de la participación estatal.	
	CLÁUSULA XLV.- TRANSITORIA.- PROGRAMA DE ESTIMULO	
	La Universidad se obliga a acordar con el STAUS los lineamientos y el reglamento del programa de estímulos al desempeño del personal docente.	El Reglamento aprobado por Colegio Académico, así como las disposiciones de la SEP y la SHCP, no permiten que la administración acepte esta cláusula propuesta.